

29, 142



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón

Inducción

y

Auxilio al Suicidio

Tesis Profesional

Que para Obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA

Ma. Isabel Nava Alatorre

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

México, D. F.,

1988



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

I N D I C E

INTRODUCCION

C A P I T U L O 1

LEGISLACION ACTUAL DE LA INDUCCION

X

AUXILIO AL SUICIDIO

	PAGINA
1.- CONCEPTO DE DELITO	1
2.- CONCEPTO DE SUICIDIO	8
3.- CONCEPCIONES DEL DELITO	10
a) Código Penal Vigente en el D.F.	11
b) Código Penal Vigente en el Estado de Hidalgo y en el Estado de México.	12

C A P I T U L O 2

LA INDUCCION AL SUICIDIO

1.- LA INDUCCION

a) ¿ En que consiste ?	16
b) Clases de Inducción	18
c) Motivos Determinantes	20
c.1 Per motivos Bastardos	21
c.2 Per motivos Kutamásicos ...	23
d) Consecuencias	25

2.- EL AUXILIO AL SUICIDIO

a) Na que consiste el Auxilio al Suicidio	27
b) Consecuencias	31

3.- EL AUXILIO EJECUTIVO AL SUICIDIO

a) Na que consiste el Auxilio Ejecutivo al Suicidio	33
b) Auxilio Ejecutivo al Suicidio per motives -- ne pietistas	35
c) Auxilio Ejecutivo al Suicidio per motives -- pietistas	36
c.1 ¿ Qué es la Eutanasia ?	37
c.2 Argumentos en contra de la Eutanasia	38
c.3 Argumentos en favor de la Eutanasia	41

C A P I T U L O 3

ESTUDIO DOGMATICO DEL DELITO DE INYECCION AL SUICIDIO

a) LA CONDUCTA	43
AUSENCIA DE CONDUCTA	48
b) LA TIPICIDAD	50
ATIPICIDAD	53
c) LA ANTIJURICIDAD	54
LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION	58
d) LA CULPABILIDAD	61
LAS CAUSAS DE INCULPABILIDAD	70

e) LA POSIBILIDAD	72
LAS FIGURAS ABSOLUTORIAS	74

C A P I T U L O I V

EL ITER CRIMINIS EN EL SUICIDIO

1.- CONCEPTO DEL ITER CRIMINIS	76
a) Consumación	78
b) Tentativa	80
b.1 ACABADA	82
b.2 INACABADA	82
2.- CONCURSO DE PERSONAS	87
3.- CONCURSO DE DELITOS	97
 CONCLUSIONES	 104
 BIBLIOGRAFIA	 108

JUSTIFICACION DEL TEMA

INDUCCION

I

AUXILIO AL SUICIDIO

El objeto de estudio del presente Capitulo es el de la Inducción y - Auxilio al Suicidio, entendiéndose por este último como la Privación de la vida por propia decisión y ejecución, actualmente en el Derecho Penal Mexicano, el Suicidio y la tentativa del mismo no es considerado como delito. Lo que en realidad interesa al Derecho Penal es la conducta del inductor al suicidio, del auxiliador al suicidio y del auxiliador ejecutivo al suicidio, ya que nuestros legisladores equiparan las dos primeras figuras al fijarles la misma penalidad de acuerdo al artículo 312, - parte primera del Código Penal para el Distrito Federal, ambas figuras implican una participación en el suicidio ajeno, pero con conductas diferentes. Otra diferencia es, el Auxilio Ejecutivo, se trata con independencia de la Inducción y Auxilio al Suicidio únicamente en los Códigos Penales del Estado de Hidalgo y del Estado de México, dentro del Título de Delitos contra la vida y integridad corporal, dedicando un Capítulo a la Inducción y Auxilio al Suicidio, introduciéndole como Homicidio Consciente, mientras que los demás Códigos Penales de la República y del - Distrito Federal le encuadran dentro del Título de Delitos contra la Vida e Integridad Corporal en el Capítulo de Reglas Comunes para Lesiones y Homicidio.

A continuación presentamos un pequeño cuadro sinóptico, explicando brevemente las figuras antes mencionadas:

		A) Por motivos bastardos
	1.- INDUCCION AL SUICIDIO	B) Por motivos Pietistas
SUICIDIO	2.- AUXILIO AL SUICIDIO	
	3.- AUXILIO EJECUTIVO AL SUICIDIO	A) Por motivos no Pietistas
		B) Por motivos Pietistas

1.- INDUCCION AL SUICIDIO.- Es concebir la idea de que otro se suicide, - hay una preordenación y la transmite al sujeto pasivo, para que éste realice los actos ejecutivos tendientes a la realización de su muerte.

a) Per Motives Bastardes.- Se basa en el egoísmo y la vileza del sujeto activo, ya que éste, propone a la víctima que se elimine por - así convenir a sus intereses, por lo que aquí nos damos cuenta que el sujeto activo es una persona realmente peligrosa y vemos como la pena es considerablemente atenuada, de uno a cinco años de prisión, cuando debería aumentarse de acuerdo a lo establecido por el Artículo 313 del Código Penal - - Vigente en el Distrito Federal.

b) Per Motives Pietistas.- Este tipo de suicidio se da por lo general entre familiares o personas muy allegadas al sujeto pasivo, quien por lo general sufre de alguna enfermedad incurable y el sujeto activo - - conmovido por el dolor que está sufriendo aquél mueve la voluntad de éste para que logre su cometido, aquí deben existir verdaderos motivos de piedad y en base a la situación personal deberá fijarse la pena.

2.- AUXILIO AL SUICIDIO.- Aquí el sujeto pasivo ya tiene la idea de quitarse la vida, se la transmite a un tercero, existe una adhesión por parte - del auxiliador, ya sea que le da ayuda moral, dándole consejos o palabras de aliento o bien alguna material como proporcionando instrumentos apropiados para la ejecución del suicidio.

3.- AUXILIO EJECUTIVO AL SUICIDIO.- Hay una adhesión del sujeto activo - a la decisión de suicidarse del sujeto pasivo, el auxiliador no solo posibilita o facilita la muerte del pasivo, sino que a petición de éste, tal - vez, por falta de valor, lleva a cabo la actividad ejecutiva de la muerte de aquél.

a) Per motives ne Pietistas.- El ejecuter concluye e realiza integramente la ejecuci3n del suicida per voluntad de 3ste le es indiferente la muerte del pasivo al activo y de acuerdo al Articulo 312 Parte Segunda del C3digo Penal Vigente para el Distrito Federal, la pena ser3 de cuatro a doce a3os de prisi3n.

b) Per motives Pietistas.- El sujeto pasivo se encuentra enfermo, siendo tal su desesperaci3n que pide al sujeto activo le de fin a su vida; aqu3 la pena debe ser atenuada, si es que realmente el sujeto activo obr3 per compasi3n.

Come vemos, la justificaci3n del tema es analizar la diferencia entre 3stas tres figuras, ver la conducta y la participaci3n del sujeto activo, para la consumaci3n de lo antes expuesto, asi como tambi3n recomendar una mayor penalidad en la Inducci3n al Suicidio per motives bastardas, tambi3n en este Capitulo es necesario hacer algunas referencias acerca de la Teoria del Delito respecto al Suicidio, con el fin de un mejor encuadramiento del mismo.

INTRODUCCION

Elegir un tema en específico, para la elaboración de la Tesis Profesional no es tarea fácil, sin embargo se encontró un tema que en verdad nos llamó la atención, el cual es objeto de este estudio, el de la Inducción y Auxilio al Suicidio.

El Suicidio en términos generales, es la privación de la vida por propia decisión y ejecución.

Resulta hasta cierto punto incomprensible el hecho de que un ser humano ya no responde a su instinto de conservación y en lugar de vivir la vida con la mayor intensidad que le sea posible, opta por eliminarse.

¿ Los motivos ? Suele decirse que si alguien decide privarse de la vida es porque debe estar trastornado de sus facultades mentales, lo cierto es que la persona al tomar la decisión de quitarse la vida, se encuentra en un estado anímico muy conflictivo, como pueden ser : problemas económicos, decepciones amorosas, problemas familiares, enfermedades dolerosas y/o incurables, en fin, la vida para este sujeto, ya no constituye el bien de mayor jerarquía, el mundo ya no le ofrece los satisfactores que busca o espera encontrar y decide pasar fin a sus sufrimientos y problemas.

El Suicidio es un tema muy interesante, actualmente en nuestro Derecho Penal Mexicano no se le considera como delito, ya que es el propio individuo quién provoca su muerte. Lo que en realidad interesa al Derecho Penal es la participación de otra persona en el suicidio ajeno instigando o auxiliando al presunto suicida, para que le realice aprovechándose del estado anímico, en que se encuentra, por ello al Derecho Penal le interesa la conducta del Inductor, del Auxiliador y

del Auxiliador Ejecutivo al Suicidio tomada como base las causas que produjeron el suicidio, la forma de ser y pensar del suicida, los medios empleados para conseguir la muerte, la relación entre el sujeto pasivo y el activo, analizando si actuó por motivos bastardos e piasdeses.

Otra finalidad del presente estudio es que nuestros legisladores identifiquen las conductas del instigador y del auxiliador al suicidio siendo que son diferentes, así como el auxilio ejecutivo, al suicidio se trata con independencia de la inducción y auxilio al suicidio únicamente en los Códigos Penales del Estado de Hidalgo y del Estado de México, encuadrándolo dentro del Título de Delitos contra la Vida e Integridad Corporal, Capítulo de Homicidio, mientras que en los demás Códigos Penales de la República y del Distrito Federal le incluyen en el Título de Delitos contra la Vida e Integridad Corporal, introduciéndolo a las Reglas Comunes de Lesiones y Homicidio.

A grandes rasgos estos son los objetivos de estudio de la presente Tesis, esperando lograr nuestro cometido al final de la misma.

C A P I T U L O 1

1.- CONCEPTO DE DELITO.

La palabra Delito, deriva del latín "Delinquere", que significa "quebrantamiento de la ley, abandonarse, apartarse del buen camino" (1).

"En la actualidad existe una gran diversidad de opiniones acerca del Concepto de Delito, ya que por más que han tratado los autores en materia penal de producir una definición de delito, con validez universal para todos los tiempos y lugares, esto ha sido imposible, y así vemos que el delito ha estado unido a las necesidades de los pueblos, ya que mientras para algunos tal hecho constituía un delito, para otros pueblos no lo era así" (2).

Y así en el Antiguo Oriente, en Persia, Israel, Grecia y Roma, cuando algún individuo transgredía la ley, azofa la responsabilidad de responder ante la sociedad por el bien jurídicamente tutelado, respecto a esto el filósofo Hesquias nos menciona "arrojamos lejos de nosotros, los objetos sin voz y sin mente y si un hombre se suicidia, enterramos lejos de su cuerpo la mano que le hirió" (3).

Resumiendo brevemente el nacimiento del Concepto de Delito, diremos que - pasa por tres etapas, la primera, en donde el Delito es confundido con el daño, castigando la causa, castigando a los animales, a los seres inanimados y aún a las fuerzas naturales. En la segunda Etapa el Delito se limitó a los daños causados por los actos humanos solo y finalmente en la última Etapa, en un estudio más profundo de la filosofía y de la psicología, los

-
- (1) UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ARGENTINA, "Diccionario Enciclopédico - Abreviado" Tomo 11, Editorial Espasa - Calpa, 2a. Edición, Argentina, 1949, Pág. 793.
 - (2) CASTELLANOS TORO FERNANDES, "Elementos Elementales de Derecho Penal", Editorial Porrúa, 11a. Edición, México, 1978, Pág. 129.
 - (3) JIMENEZ DE ASUA LUIS, "La Ley y el Delito", Editorial Sudamericana, - 2a. Edición, Buenos Aires - Argentina, 1978, Págs. 201 y 202.

tratajistas excluyen como formas lelictuosas, todos los actos humanos - que no derivarán de un estado espiritual intencional y libre, es decir, el hombre es consciente de la acción que realiza y de su valor moral. Aquí se precisan los elementos del acto, necesarios para tenerlo como - criminal y son primero un acto humano, segundo ser libre y intencional- y tercero ser jurídico (4).

En el campo de lo Penal, como en la generalidad de las - disciplinas especulativas, se han formado grupos, que han influido en la evolución de los principios que informan esa Ciencia; evolución produci- da por los cambios en las ideas sociales, en las políticas o por influjo de las Tesis sustentadas por los Doctrinarios de esta materia, contribuy- yendo todo ello a darle una nueva estructura a esta rama jurídica.

Las ideas lanzadas al medio social y perfeccionadas por- los discípulos van desenvolviéndose hasta que, algún fenómeno social, - cambia el rumbo de las investigaciones y surgen nuevos rejuvenecedores de la Ciencia, es aquí el objeto de las Escuelas, las cuales se han - caracterizado por una serie de ideas respecto de los puntos fundamentales de esta materia: Delito, Delincuente y Pena.

Esto les hace tener un carácter propio, es el método de estudio el que - les distingue, en fin, cada Escuela, dejó su huella en el pensamiento - criminal, cooperando en mayor o menor grado a su desenvolvimiento.

La primera de las Escuelas por su orden Cronológico, es - la denominada por Ferris: Escuela Clínica, el Concepto de Delito empieza a tomar forma siendo la más importante la de Francisco Carrara, máxime-

(4) CFR - LUGO NACIAS ALFREDO, "Ensayo sobre una nueva Definición del - Delito", Tesis Profesional, Universidad Nacional Autónoma de México, págs. 31 y 32.

exponente de esta Escuela, el cual define al delito, como " La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo e negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso " (5)

Para Carrera el Delito es un acto jurídico y no un acto de hecho, ya que para que exista el delito, debe darse la violación del derecho.

Es decir, toda conducta debe estar reglamentada en una ley, con carácter de obligatoriedad para los ciudadanos y quien transgreda dicha ley y ponga en peligro la seguridad de los ciudadanos, comete la figura jurídica del Delito, tomaremos como guía de estudio la clasificación hecha por Jiménez de Asúa.

LAS IDEAS CENTRALES SON:

A) METODO ESPECULATIVO.- El método adoptado por ésta Escuela es el metafísico y consiste en lo que los Escolásticos llaman el método deductivo. Este método parte de una idea central, considerada a priori y irrefutablemente cierta, va de lo general a lo especial, de deducción a deducción, hasta llegar a la verdad que busca, lo que hace surgir en este sistema la comprobación de hechos, dando como resultado una inconformidad entre los principios a priori aceptados como verdades y la realidad de los hechos comprobados, este es el método que usaron los clásicos, para llevar a cabo sus investigaciones científicas, siendo este el rasgo de diferenciación entre la Escuela Clásica y Positiva, siendo ambas las que más elementos han aportado para la formación de la Ciencia

(5) CASTELLANOS TERNA FERNANDO. OP. cit., Pág. 126.

Jurídico Penal.

B) IMPUTABILIDAD BASADA EN EL LIBRE ALBEDRÍO Y LA RESPONSABILIDAD MORAL.-

La afirmación de que el hombre es libre en sus resoluciones, dueño de obrar o de no obrar y por tanto responsable de sus acciones, concibiéndose de esa forma el libre arbitrio, el fundamento en que se apoya esta Escuela, es de tipo indeterminista, siendo esta otra diferencia con la Escuela Positiva, ya que aquí se acepta el Principio de Determinación en la conducta del delinuyente.

Este Concepto del Libre Arbitrio ha surgido de los estudios principalmente filosóficos para fundamentar la forma de obrar del hombre y saber si está determinada por factores que le obliguen a desarrollar ciertos actos o si por el contrario es capaz de desarrollar su vida y sus actividades todas con plena y absoluta libertad.

Así, el libre arbitrio, ha surgido en el campo del Derecho Penal, por una lenta evolución de lo que se entendió como Delito en tiempos pasados, a medida que el Concepto de Delito fué precisándose se vio como elemento necesario en la clasificación de las acciones delictivas, la libertad de obrar.

Este libre arbitrio se basa en la inteligencia, esa luz que distingue al hombre, ya que por medio de ella tiene conocimiento de las leyes que debe cumplir y la facultad para apartarse de ellas, la neta que caracteriza al Delito según esta Escuela, es la voluntad que a sabiendas y con mala intención trata de dañar y perjudicar a sea que existirá el delito cuando el individuo se oponga con el Derecho, pero con pleno conocimiento, queriendo libremente colocarse en tal situación. (6).

(6) CFR - JIMENEZ DE AGUIA LUIS. "Tratado de Derecho Penal". Volumen 11, - Editorial Lozada. S.A. 3a. Edición Buenos Aires, 1965, PÁG. 34 y 35.

" La responsabilidad penal precisamente se basa sobre los Principios del libre albedrío " (7).

En el momento en que el tema la decisión de cometer un Delito sancionado por una ley, nace la responsabilidad ante la sociedad de pagar por el daño causado a la misma.

C) EL DELITO COMO ENTE JURIDICO.- Los defensores de esta Escuela asientan lo siguiente: el delito debe considerarse como un ente jurídico en forma abstracta, metafísico, es decir en su estudio emiten al sujeto del delito y al medio social en que este se cometió, analizan solo el delito desligado de sus causas y del agente que le produjo, se olvidan de lo humano, siendo que esta es la causa productora del fenómeno. La libertad que tiene el individuo para actuar produce los Principios de Legalidad del Delito y de la Pena, enunciados en los aforismos "NULLUM CRIMEN SINE LEGE" y " NULLA POENA SINE PREVIA LEGE ", en base a estos aforismos, se realiza un catálogo de delitos para determinar que acciones están sancionadas y en base a ello, que el individuo se abstenga de infringirlas y así podemos decir que los clásicos técnicamente consideran al delito como un ente jurídico que tiene características y elementos propios, especies y circunstancias diversas, el delincuente es un elemento subjetivo del delito y la pena en su consecuencia jurídica.

D) LA PENA CONSIDERADA COMO MEDIO DE TUTELA JURIDICA.- Jiménez de Asúa - cita a Carrara manifestando este, que el Derecho de castigar es de erigeo divino y que la tutela jurídica, nace en base a la defensa y protección de los derechos de la sociedad y la pena impuesta por el Estado es con el fin de restablecer el orden externo de la sociedad perturbada por el delito (8).

(7) CUELLO CALÓN EUGENIO. "Derecho Penal ". Tomo 1, Editorial Nacional, 9a. Edición, México, 1976, Pág. 45.

(8) CFR - JIMÉNEZ DE ASUA LUIS. OP. cit., Pág. 35.

En contraposición a la Escuela Clásica, surge la Escuela Positiva, la cual pretende demostrar que el delito es un fenómeno o hecho natural producto de factores hereditarios, causas físicas y fenómenos fisiológicos, siendo su máximo representante Rafael Garrófalo, quien ve el Delito como algo natural, definiéndolo "Como la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable, para la adaptación del individuo a la colectividad" (9).

Esta definición es ampliamente criticada por Villalobos, quien menciona que la esencia del delito no proviene de la naturaleza, puesto que el hombre como ser pensante, realiza ciertas conductas, agrupándolas y clasificándolas para llevar a cabo su cometido (10).

Brevemente daremos los puntos característicos de la Escuela Positiva, con el fin de ver la evolución por la que ha pasado esta figura jurídica y son:

A) MÉTODO EXPERIMENTAL, BASE DE SUS ESTUDIOS.- El método que sigue esta Escuela, es el de la comprobación de hechos, siendo el más adecuado a las investigaciones de la Ciencia Penal, basándose en una observación de los hechos, con una exactitud de la experimentación, donde se reproducirán los hechos observados, con el fin de ver la relación entre uno y otro, obteniéndose en base a esto la comprobación del hecho o fenómeno en particular y la aplicación práctica a cada uno.

B) LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DERIVADA DEL DETERMINISMO Y LA TEMIBILIDAD DEL DELINCUENTE.- La Escuela Positiva niega el Libre Albedrío, se asienta en las bases de la responsabilidad sobre la sociedad, según la cual el hombre

(9) CASTELLANOS TENA FERNANDO. OP. cit., Pág. 126.

(10) CFR - VILLALOBOS IGNACIO. "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, 2a. edición, México, 1960, Pág. 19C.

es imputable y responsable por el hecho de vivir en sociedad, sosteniéndose que la personalidad debe ser en base a la peligrosidad del delincuente.

C) EL DELITO COMO UN FENOMENO NATURAL Y SOCIAL PRODUCIDO POR EL HOMBRE.-

Los delitos obedecen a causas de orden biológico, físico, psíquico y social, la voluntad humana está determinada por estos factores que son la causa de la delincuencia, en la Escuela Positiva se separan los hechos de la realidad, sino se consideran en relación con el sujeto que los ejecuta y con el ambiente social en donde se llevan a cabo, para ésta Escuela el Delito es un hecho verificado en sociedad, un fenómeno natural, que rompe el equilibrio de la vida social.

D) LA PENA COMO MEDIO DE DEFENSA SOCIAL.- La Escuela Positiva manifiesta que debe segregarse de la Sociedad, al miembro que quebrante alguna de las normas sociales; pero no porque se haya hecho acreedor a un castigo, sino porque siendo un enfermo, un anormal que representa, un peligro para la sociedad en general, por lo que es necesario su reclusión para su completa cura (11).

González de la Vega, nos señala que el Concepto de Delito ha sufrido cambios muy diversos, a través de las diferentes épocas, por ello al Delito se le ve desde tres puntos de vista; a saber:

PRIMERO : Desde el punto de vista sociológico, los cuales tratan de definir al delito en función de la sociedad, siendo la más importante la de Garófalo.

SEGUNDA: Desde el punto de vista jurídico - formal, los cuales atienden a los elementos extrínsecos del delito y a su pura forma de expresión legislativa o sea el hecho debe estar previamente legislado, para que se considere un delito.

TERCERA: Desde el punto de vista jurídico - substancial, se define al delito atendiendo a la materia intrínseca del delito, es decir a la substancia del acto delictuoso (12).

(11) CPR - JIMENEZ DE ASUA LUIS. OP. cit., Págs. 65 y 66.

(12) CPR - GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO." Apuntes de la Cátedra impartida en la Facultad de Derecho ", UNAM, S/E, México, S/A, Pág. 18.

Dentre de este último punto de vista destaca la definición de Jiménez de Asúa quien manifiesta "Que el delito es una acción humana, típica, antijurídica, imputable, culpable y punible conforme a las condiciones objetivas de punibilidad" (13).

Por último en cuanto a la definición del Delito en Nuestro Derecho Penal Mexicano, lo encontramos regulado en el Artículo 7º. del Código Penal - Vigente, de 1931, el cual manifiesta "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales," dicha definición es de tipo jurídico - formal, aquí los legisladores solo atendieron las necesidades prácticas de la vida cotidiana.

2.- CONCEPTO DE SUICIDIO.

La palabra Suicidio, proviene del Latín SUI, "de si mismo" y CAEDERE, "matar", según el Diccionario significa "Acción de Suicidarse" (SIC) (14).

Para una mejor explicación sobre el Concepto de Suicidio, brevemente diremos que este ha existido desde el Principio de la Humanidad, en la antigüedad era considerado un hecho ordinario, permitido y en ocasiones estimado como acción heroica, a excepción de aquellos realizados con la intención de evitar el castigo por un delito cometido.

En el Cristianismo se considera al Suicidio como un pecado, quedando prohibido, además se sancionaba el cadáver con penas espirituales y a los herederos con penas patrimoniales, al triunfar el liberalismo político dejó de estimarse al suicidio como un hecho delictuoso.

(13) CITADO POR CASTELLANOS TENA FERNANDO. OP. cit., Págs. 130 y 133.
(14) UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ARGENTINA. OP. cit., Teme VI, Pág. 217

A través de la Historia del Suicidio se le ve como una acción obligatoria, tal es el caso del Código de Manú, que imponía como forzoso el suicidio de aquella mujer de casta muy elevada que sostenía relaciones eróticas con hombre de casta inferior. En otras ocasiones se considera al suicidio como algo honroso e impuesto más bien por las costumbres, tal es el caso de Japón, en donde se practica a veces en cuando el Harakiri o bien la traición que tenía el ejército alemán en la época de guerra, en donde se ponía al asonzo del militar la pistola para que se privara de la vida cuando no cumpliera con su misión bélica que había sido ordenada por el Estado o bien aquella en que se exigía a los basqueros quebrados levantarse la tapa de los sesos (15).

Las Legislaciones Contemporáneas en general y en forma unánime han dado la espalda a este problema, apoyándose en el hecho de que "no puede existir violación del Derecho Propio, si por consiguiente puede cometerse una acción delictuosa sobre un bien jurídico por el que es su titular" (16).

El suicidio ha sufrido modificaciones, sin embargo no se ha dado una definición con carácter universal, por lo que citaremos algunas concepciones de los más destacados autores en materia penal y así tenemos que para González de la Vega "El suicidio es un acto por el que una persona se priva voluntariamente de la vida" (17).

Para Enrique Ferri, el "Suicidio es una desgracia y que el hombre puede dispensar de su vida, esta se fue pedida por él a nadie, sino que le fue impuesta por una fatalidad natural y no le puede ser jurídicamente imputada perpetuamente por la sociedad" (18).

(15) CFR - GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO. "Derecho Penal Mexicano", Los Delitos, Editorial Porrúa, 11a. Edición, México, 1972, Págs. 85 y 86.

(16) RANDON GOMEZ FRANCISCO, "Tres Estudios Jurídicos", No. 8, Editorial Editiv, Jalapa, Veracruz, S/A, Pág. 72.

(17) GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO. OP. cit., Pág. 85.

(18) FERRI ENRIQUE. "Suicidio". Colección de Libros Escogidos, Madrid, España. S/A, S/E, Pág. 25.

Para Rodón Gómez el Suicidio es el "acto o la conducta que daña o destruye al propio agente y esa mayor precisión, es el hecho voluntario de quitarse la vida" (19).

Para Quintano Ripolles "El Suicidio, es el acto de darse a sí mismo la muerte o procurársela intencionalmente" (20)

Como nos hemos dado cuenta el hombre al optar por la muerte tiene una sensación de manejar su destino, así como el poder y el dominio de algo tan importante como lo es la vida y así vemos que cada suicidio, lleva el estilo del individuo, ya que éste decide cuál será el lugar, el tiempo y la forma de llevar a cabo el suicidio (21).

En base a las definiciones anteriores, llegamos a la conclusión de que el suicidio es la privación de la vida por propia decisión y ejecución.

Como nos percatamos no hay concepto de Suicidio universal, por lo que cada autor, ha dado su propia definición, tomando como base los elementos que lo integran: la voluntad y la ejecución de llevarlo a cabo.

3.- CONCEPCIONES DEL DELITO.

En nuestro Sistema Jurídico, el suicidio no se encuentra tipificado ni siquiera la tentativa del mismo. Esta postura es congruente ya que nadie puede ser sujeto activo y pasivo en una misma acción criminal; el suicida no puede ser, al mismo tiempo agresor y agredido por su propio hecho.

Además, cualquier pena, por grave que fuera, que se le impusiera al presunto suicida, siempre sería inferior a la que ya es meta de su propia conducta. Ese individuo se encuentra en un Estado de depresión tal, -

(19) REHDON GOMEZ FRANCISCO. OP. cit., Pág. 71.

(20) QUINTANO RIPOLLES ANTONIO. "Tratado de la Parte Especial del Derecho Penal", Tomo 1, Editorial Revista de Derecho Privado, 2a. Edición, Madrid, 1972, Pág. 366.

(21) CFR - ANICETO ARIMONI. "El Hambre". Un Ser Extraño, Editorial Calahorra, 1a. Edición, México, 1979, Pág. 56.

siente que nadie le comprende y si a este agregamos el 'castigo' por no lograr la finalidad impuesta, su propia muerte, le daice que logrará, será que el suicida se asegure de obtener su propósito.

Tampoco existen medidas preventivas para el suicidio, como el internamente en un Hospital por un tiempo determinado, o bien, el tratamiento particular de un médico y la vigilancia de éste y sus familiares, para tratar de ayudar a ese sujeto, en fin a que recupere su amor por la vida. Lo que si se encuentra tipificado en la República Mexicana es la Inducción y Auxilio al Suicidio, como lo demuestra:

A) CODIGO PENAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

La mayoría de los Códigos Penales en los Estados Unidos Mexicanos, tipifican la Inducción y Auxilio al Suicidio, de igual manera que el ordenamiento vigente en el Distrito Federal.

Este es, en el Título de Delitos contra la Vida e Integridad Corporal, capítulo relativo a Reglas Comunes para Lesiones y Homicidio.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (de 1931).

" Artículo 312.- El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide será castigado con una pena de uno a cinco años de prisión; si se le prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena será de cuatro a diez años de prisión ".

" Artículo 313 .-- Si el asesino o suicida fuera menor de edad o padeciera alguna de las formas de enajenación mental, se aplicaría al homicida e investigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas ".

En idénticos términos, a veces cambiando una palabra por otra similar, se encuentra legislado en casi todos los estados de nuestro País, solo por citar alguno de ellos, tenemos el:

Código Penal del Estado de Coahuila (de 1982), en sus artículos 288 y 289;
Código Penal del Estado de Chihuahua (de 1937), en su artículo 289;
Código Penal del Estado de Durango (de 1944), en sus artículos 274 y 275;
Código Penal del Estado de Guerrero (de 1953), en sus artículos 286 y 287;
Código Penal del Estado de Nuevo León (de 1934), en sus artículos 302 y 303;
Código Penal del Estado de Querétaro (de 1931), en sus artículos 282 y 283;
Código Penal del Estado de Sinaloa (de 1939), en sus artículos 277 y 278;
Código Penal del Estado de Tabasco (de 1958), en sus artículos 303 y 304;
Código Penal del Estado de Tamaulipas (de 1956), que fijó la miseria de edad en 16 años, en sus artículos 309 y 310.

B) CODIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EN EL ESTADO DE MEXICO.

Solo hay los Códigos Penales que difieren del Código del Distrito Federal y de las demás Entidades Federativas y sea el del Estado de Hidalgo y del Estado de México.

Ambos, en el Título de Delitos contra la Vida e Integridad Corporal ubican en primer término, dentro del Capítulo de Homicidios, el homicidio consensuado. Este es muy interesante, ya que los legisladores locales, posiblemente prefieren no legislar al respecto y evitarse problemas por lo debatido

que resulta el tema de la Eutanasia. De esta manera como se señaló en los párrafos anteriores, la mayoría de los Estados optan por encuadrar el homicidio piadoso, dentro de la Inmoción y el Auxilio al Suicidio: "Cuando se prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte", tengan de una pena mayor en el Distrito Federal de cuatro a diez años de prisión y se multa fija, como lo establecen los Códigos del Estado de Hidalgo y del Estado de México:

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE HIDALGO (de 1970).

"Artículo 282.- Si el homicidio se cometiere en riña o duelo, se aplicarán a su autor la pena de tres a diez años de prisión y multa de quincecientos a cinco mil pesos.....".

"Artículo 283.- Igual pena se aplicará al homicidio cometido:

(Fr. 1 y Fr. 11, sin relación con la Tesis).

Fr. 11.- Por móviles de piedad mediante súplicas reiteradas y reiteradas de la víctima ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida."

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO (de 1961).

"Artículo 234.- Será castigado con prisión de seis meses a diez años y multa hasta de diez mil pesos al homicidio cometido:

Fr. 1

Fr. 11

(Ambas fracciones sin relación con la Tesis)

Fr. 11.- Por móviles de piedad mediante súplicas reiteradas y reiteradas de la víctima ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida."

Por otra parte, ambos Códigos Penales dedican un Capítulo expreso, propio y por separado, fuera de las reglas comunes de Lesiones y Homicidio, -

para la Inducción y Auxilio al Suicidio.

En éstos Códigos de los Estados de Hidalgo y del Estado de México los años de prisión son mayores - de uno a diez años de prisión - que el Distrito Federal y demás Estados que es - de uno a cinco años - y además el Código Penal del Estado de Hidalgo establece una multa, como se reseña más adelante.

Se castiga con las penas de Homicidio simple al Inductor o Auxiliador de un menor de edad o de un enajenado mental, a diferencia del Código Penal para el Distrito Federal, en que se aplican las sanciones del Homicidio Calificado y las Lesiones Calificadas.

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE HIDALGO:

"Artículo 293.- Se aplicarán de uno a diez años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos al que preste auxilio a otro al suicidio".

"Artículo 294.- Si el suicida fuera menor de edad o enajenado mental, se aplicarán al auxiliador o instigador las penas señaladas al homicidio simple".

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO:

"Artículo 238.- Se aplicarán de uno a diez años de prisión al que auxilie o instigue a otro al suicidio".

"Artículo 239.- Si el suicida fuera menor de edad o enajenado mental, se aplicarán al auxiliador o instigador las penas señaladas al homicidio simple".

Por último diremos que es necesario que nuestros legisladores, hagan una diferenciación exacta y precisa de las figuras antes mencionadas, ya que

como hemos visto tanto la Inducción como el Auxilio al Suicidio las con
sideran iguales, ya que les otorgan una misma penalidad, así como también
debe castigarse con mayor severidad al instigador que actúa por motivos
bastardos, ya que este aprovechándose del estado del presunte suicida -
elabora un plan intencional, con el fin de que se prive de la vida el -
instigado, también es justo que se actúe con benevolencia para el insti-
gador que actúa por motivos de piedad atendiendo, las causas verdaderas
del suicidio así como la relación afectiva con el sujeto pasivo, ya que
para esta clase de instigador resulta cruel eliminar a un ser humano y
generalmente le hace porque el instigado es una persona enferma la cual
no tiene salvación y le esperan días de intenso dolor y sufrimiento.

CAPITULO 11

1.- LA INDUCCION

En este Capítulo analizaremos por separado las figuras - de la Inducción, Auxilio y Auxilio Ejecutivo al Suicidio, todas ellas - implican una participación en el suicidio ajeno, pero son diferentes en cuanto a la conducta que llevan a cabo en cada una, los motivos determinantes, los medios empleados, el modo de operar, por ello en esta primera parte del Capítulo analizaremos la Inducción al Suicidio.

A) ¿ EN QUE CONSISTE ?.

La decisión de suicidarse es personalísima. Es el suicida quién al analizar su propia situación, sus problemas, sus carencias, - opta por el suicidio como única solución viable a sus dificultades.

Ahora bien, si generalmente la determinación de auto destruirse es tomada por el suicida, una vez que ha realizado todo un juicio mental de valoración y jerarquización, es él mismo quien se inclina por la muerte, - ¿Cuál es entonces la conducta del Inductor ?.

El instigador decide que un individuo específico debe privarse de la vida. Hay una preordenación, una vez que el inductor ha resuelto que otra persona se suicide, desarrolla un plan de acción tendiente hacer nacer en ese - otro sujeto la idea de auto destruirse.

No es una simple proposición, sino como indica Maggieres "Consiste este delito en determinar a otro a suicidarse, hacer surgir en otro un propósito que no tenía" (22).

(22) MAGGIERE. GIUSEPPE. "Derecho Penal", Volumen IV, Editorial Temis, Sa. Alcaldía, Bogotá, 1964, Pág. 127.

Para Cuello Calón " Inducir al Suicidio significa tanto como excitar, instigar a él, debiendo ser la inducción directa y suficiente " (23) .

Para Jiménez Huerta Inducir al Suicidio significa " Instigar, persuadir o mover la voluntad de otro para que se prive de la vida " (24) .

Alva Muñoz nos señala " Que en el caso de la Inducción se trata de una -- participación por preordenación " (25) .

Para Pavón Vasconcelos " La Inducción se traduce en la actividad que persuade o vence la voluntad de otro, subordinándola a la del inductor, para que realice actos tendientes a privarse de propia mano de la vida " (26).

Para Eduardo Mezger " la Instigación es causación dolosa del resultado, -- haciendo surgir en otro la resolución de cometer un hecho y producción -- del resultado por este otro como autor plenamente responsable. La instigación es causación intelectual, valoriza la ley a la instigación como participación en el acto principal delictivo. El fundamento de tal especial -- valoración como forma de participación en el delito yace en la primera -- exigencia de la instigación a saber: en el hacer surgir en otra persona -- la resolución de cometer un hecho " (27) .

Para el Derecho Penal, la Inducción es una forma de participar en un delito, la inducción ha de ser directa, seria, suficiente, rectilínea " no -- por ser accidental, y así vemos en la expresión, " el que indujera a -- otro para que se suicide ", empleada por el artículo 311, véase también la idea de una causación actuada de todo psíquico, ya que el inductor o -

-
- (23) CUELLO CALÓN EUGENIO. " Derecho Penal ", Tomo II, Editorial Maciá
nol, 9a. Edición, México, 1976, Pág. 412 .
- (24) JIMÉNEZ HUERTA MARIANO . " Derecho Penal Mexicano ", Volúmen II, --
Editorial Porrúa, 2a. Edición, México, 1971, Pág. 114 .
- (25) ALVA MUÑOZ JAVIER. " Apuntes tomados de la Cátedra en la Facultad --
de Jurisprudencia de Derecho Penal ", S/A, S/E, UNAM, México, Pág. 20.
- (26) PAVÓN VASCONCELOS FRANCISCO. " Lecciones de Derecho Penal ", Parte --
Especial, Editorial Porrúa, 2a. Edición, México, 1976, Pág. 220 .
- (27) MEZGER EDUARDO. " Tratado de Derecho Penal ", Tomo II, Editorial --
Revista de Derecho Privado, S/E, Madrid, 1935, Págs. 275 y 276 .

investigador es quién determina a otro a delinquir, ya que con su conducta impulsa al sujeto pasivo a llevar a cabo su cometido, como es privarse de la vida por sí mismo (28).

Por último diremos que no es suficiente transmitir una idea, sino que se debe mover la voluntad de otro y que éste realice todas las actos ejecutivos tendientes a la realización de su muerte. El inductor es el autor principal y su autoría tiene a la inducción como actividad ejecutiva.

La conducta inductora será una acción, un hacer por parte del instigador, al persuadir a la víctima de que el mejor camino es la muerte. La pasividad no es suficiente, ya que es imposible que por medio de un acto negativo se transmita a otro la idea de suicidarse.

B) CLASES DE INDUCCIÓN.

Las clases de Inducción pueden ser desde el convencimiento verbal: indicando las ventajas y conveniencias del suicidio, hasta el convencimiento por escrito: cartas e mensajes en los cuales se trata de retivar a ese sujeto a tomar la alternativa deseada. No constituyen medios inductores las meras sugerencias e consejos en abstracto; ni el incremento del dolor o el pesimismo por palabras o actos que no persigan el fin de ocasionar el suicidio.

La utilización de los medios de Inducción se dirige a conseguir que el inducido actúe en el sentido querido por el inductor. El resultado anhelado no es tan solo la ejecución suicida, sino el propio y verdadero suicidio.

Más que la expresión de voluntad, sea de palabra o por -

(28) SFR - JIMENEZ HUERTA MARILNO, OP. cit., Pág. 114.

escrito se deben tomar en cuenta las actitudes del inductor para lograr el propósito que desea. No solo considera como medio inductor la persuasión y el consejo sino aún el aparente desaliente, con argumentos en - los cuales se indica, por ejemplo, que el suicidio es un acto rechazable, exceptuando en aquella circunstancia en que se sabe se encuentra la persona que pretende el suicidio, en cuya situación si es justificable (29).

No debe mediar violencia física, ya que si en virtud, de malos tratos o lesiones se causa la muerte a la víctima o bien se le - obliga a suicidarse, estaremos en presencia de un Homicidio. Aunque si cabe la posibilidad de una violencia psíquica o moral mediante amenazas, para hacer nacer en el inducido el proyecto de autodestruirse. En la - Inducción al Suicidio, el sujeto activo trata por cualquier medio, mientras no sea una violencia física, que el sujeto pasivo, por sí mismo, - se convenza de que lo mejor para él es su muerte.

No hay acuerdo entre el inductor e inducido, existe una conciencia, - la cual es prevenida, en el querer el resultado. Cuando la actividad - inductora termina se encuentra condicionada al acto final de que la legi - sión ajena se produzca, apareciendo entonces, la voluntad inducida, la adhesión por parte del suicida, implica la aceptación de una conducta - ya indicada por el inductor (30).

Es necesario que haya una relación de causa a efecto entre la actividad del inductor y la del inducido, el operar de éste, tiene como causa la - actividad de aquél, dirigida finalísticamente a la realización por parte del suicida de la conducta ejecutiva.

(29) CFM - OMSA HUÉLDO FELIPE. "Inducción y Auxilio al Suicidio", S/E, - Barcelona, 1958, Pág. 71.

(30) CFR - JIMENEZ HUERTA MARIANO. OP. cit., Pág. 11, y 11j.

Si no existiera un nexo causal entre la actividad inductora y la ejecución suicida, aunque de esta derivara la muerte, no existiría el delito de inducción al suicidio que supone, en todo caso, la oración de la conducta ejecutora. Tan solo si el inducido decide y ejecuta el hecho, la incitación cobra el carácter jurídico de inducción, la conducta del inductor debe ser intencional, nunca podrá ser imprudencial, ya que ésta concibe que el pasivo se prive de la vida por propia mano, e, intencionalmente lleve a cabo todos los actos necesarios para lograr que su plan se consuma y para este consigue motivar al sujeto pasivo para que se suicide. El sujeto pasivo debe querer que determinada persona se autodestruya y su conducta está encaminada al convencimiento del suicida.

Por último diremos, la Inducción al Suicidio consiste, cuando el sujeto activo, encuentra todos los medios necesarios para llevar a cabo su plan de acción que tendrá por finalidad producir en el sujeto pasivo, la realización de su muerte por propia mano. Otra cosa es el Plan de ejecución suicida, que aún cuando pudiera ser sugerida por el inductor, será el inducido quien, en última instancia, decida la forma de terminar con su existencia.

C) MOTIVOS DETERMINANTES.

Una vez analizado en que consiste la figura de la Inducción al Suicidio, pasaremos al análisis de los motivos determinantes de la voluntad del sujeto activo. Como funciona el mecanismo mental del Inductor que le conduce a desear la muerte de otra persona. Estos móviles pueden ser muy variados y de diversa índole, pero podemos diferenciar dos grupos fundamentales: - por motivos bastardos y eutanásicos.

C.1) POR MOTIVOS BASTARDOS.

Los motivos bastardos están inspirados en el egoísmo, la bajeza los sentimientos más viles que pueda sentir un individuo por otro, como para sahelar su muerte. Tal sería el caso de quien, para lograr obtener una herencia decide eliminar a un heredero con mejor derecho; o - aquél, que por sentimientos de odio o venganza, quiere que su enemigo muera; o simplemente porque desea perjudicar a un tercero.

En estos casos, el sujeto activo quiere la muerte de un semejante, porque a él le conviene que desaparezca. El inductor ya resolvió que ese ser humano debe morir, pero ¿cómo? No desea terminar con ese ser que le esterba, privándole él mismo de la vida e utilizando algún cómplice que le ayude.

Entonces es cuando entra en juego la idea de la Inducción al Suicidio. Hace nacer en ese sujeto, por el que definitivamente no siente cariño - alguna, la idea de que el mismo se destruya.

Lo difícil será influir de tal manera como para lograr determinarle a - su auto-eliminación. Una vez que logre que la víctima tome como propia - esa idea y la ejecute, todo resulta más sencillo ya que es el propio - sujeto pasivo quien se mata.

Lo que en realidad está haciendo el inductor, es utilizar al inducido - como instrumento para lograr su propósito. En lugar de servirse de un - tercero para que le elimine, recurre a su propia víctima para que, por - sí sola, le haga el favor de desaparecer de este mundo.

El inductor apetece la muerte del inducido, obedeciendo a sus instintos - más bajos. Sus motivos son bastardos. Quiere que la propia víctima se - elimine porque así conviene a sus intereses, sin preocuparse en lo más -

mínimo por él sujeto que inducirá.

Si esto ya resulta grave, le es aún más, si el inducido es un menor de edad o un enajenado mental.

Un menor de Edad, aún cuando razena, no le hace con plena objetividad, como para medir el alcance de realizar actos que provocarán necesariamente su muerte; podría llegar hasta considerar que se trata de un juego por la forma fascinante e engañosa en que se le maneja el asunto.

Cuando se trata de una persona trastornada de sus facultades mentales, al no haber voluntad, no hay inducción, sino imposición de un querer ajeno; ni siquiera tiene la posibilidad de enjuiciar la trascendencia de lo que va a hacer.

Consideramos que por estas razones, el Código Penal para el Distrito Federal, castiga a esta clase de Inductor con las penas de Homicidio Calificado y las Lesiones Calificadas, se aplica a suicidarse a personas que no cuentan con plena capacidad de juicio y decisión.

También es terrible cuando el inductor se aprovecha de sus relaciones de parentesco, amistad, dependencia económica o liberal, incita constantemente al suicidio al familiar, amigo o subordinado, esta conducta se encuentra específicamente sancionada en países como Yugoslavia, Polonia y la U.R.S.S. en donde se castiga a quien aprovecha por de una situación de subordinación o dependencia con el inducido, le empuja al suicidio, en virtud de un tratamiento cruel que rebaja su dignidad personal o por el medio brutal e inhumano en que se le trata.

Todas estas conductas tienen un motivo determinante el egoísmo y la maldad de una persona que sólo, piensa en sus intereses y no le importan los medios que usa con tal de alcanzar su fin.

C.2) POR MOTIVOS EUTANASICOS.

¿Qué sucede si el inductor, por motivos de auténtica piedad, considera que es preferible que un ser humano se ponga, a que siga padeciendo los sufrimientos de una enfermedad o de un mal que definitivamente no tiene remedio?

No se le puede catalogar de egoísta o de bajo, ni de rufin. Su proceso mental nunca será igual al de aquél que únicamente toma en consideración sus motivos bastardos.

Este inductor ve sufrir a una persona que aprecia y también sufre. La simple idea de su muerte le puede resultar en un principio inaceptable, ya que puede concebir esperanzas de que su mal no le lleve necesariamente a una muerte dolorosa.

No refiere a estados de salud o causa de un accidente o de enfermedades, que sean verdaderamente graves y que los sufrimientos que vaya a padecer ese sujeto antes de morir, sean realmente crueles. Aquí el sujeto activo se apiada de él, ya que el mal que sufre el sujeto pasivo, no tiene remedio, no va a tener una muerte tranquila, sino que morirá después de haber sufrido grandes dolores el inductor percibe todo este drama, está en contacto con el enfermo no le gusta ningún motivo bastardo, no desea quedarse con el patrimonio del enfermo, ni tampoco quiere deshacerse de él porque está fastidiado de cuidarle, lo único que quiere es que ese ser humano no padezca más; no desea su muerte en función de su propia

conveniencia, piensa en que el individuo que sufra y considere que lo mejor será terminar con tales que leler. De esta forma, decide interminar a este sujeto para que se prive de la vida.

¿ Y que pasa si el inducido es un menor de edad e un trastornade mental ?

Será mas sencilla su convencimiento, su voluntad no se resistirá del modo en que le haría un adulto en plenitud de facultades mentales. Hátese bien que este inductor no juega con la vida del enajenado mental e del menor como le haría el inductor egoísta.

El inductor eutanásico e por motivos de piedad, sabe perfectamente las condiciones de salud que presenta el inducido y por su miseria de edad e sus deficiencias mentales, teme que si el llegase a faltarle en un futuro próximo, no habría quien le cuidara como es debido, en los últimos instantes de su vida, el inducido es un ser indefenso, que quizá no pueda señalar le que le duele e le mal que se siente.

En semejantes términos se encuentra el inductor, cuando entre él y el inducido media una relación de cariño e subordinación, leuata más que el simple hecho de conocerse, están vinculados por afecto, amor, sentimientos de protección y cariño. Uno quiere para los seres que ama lo mejor, que sufrán lo menos posible y que nada ni nadie se atreva a hacerles daño, el inductor padece y sufre al mismo tiempo que el inducido, ya que es muy deseoso resolver que es preferible la muerte a todos los sufrimientos a los que se verá sometido esa persona a la que se quiere.

Todos estos casos deben ser verdaderamente por motivos de piedad, es decir, no por una enfermedad, que aún cuando sea muy dele

resá y larga sabemos que tendrá solución y que ese ser humano seguirá -
viviendo en plenitud de facultades, porque si nos concentramos con estas
circunstancias, dudáramos de los motivos nobles y entonces tendríamos
que buscar la verdadera causa que determine al inductor al desear la -
muerte ajena y quizá se trate de un motivo vil.

Un caso en el cuál no hay motivos eutanásicos de por medio,
pero existen motivos personales, muy legítimos, aunque no tan egoístas
y tan bajos, como en los casos expuestos anteriormente, es el Estado de
Necesidad, existen dos bienes jurídicos (propio y ajeno) y se hallan en
conflicto, en virtud de un peligro en común y no puede resolverse sin -
el sacrificio de alguno de ellos.

Oleosa Muñido nos expone el ejemplo, de un barco que naufraga sobreviviendo
Juan y Pedro, solo existe una barquichuela, la cual sirve únicamente -
para una persona. Juan para salvar su propia vida, induce a Pedro para-
que se suicide, su conducta no es reprobable, ya que existen dos valores
jurídicos de igual jerarquía.

D) CONSECUENCIAS.

Hemos visto que el inducir se traduce en una preordenación
por parte del inductor, una vez que este ha concebido la idea de que este
sujeto se suicide, realiza su actividad inductora para alcanzar su propó-
sito, el proceso mental en cuanto al fin perseguido, la muerte de una -
persona provocada por sí mismo, es igual en todo inductor al suicidio.
Lo que varía de un inductor a otro son los motivos por los que se quiere
la muerte del inducido.

Quizá, por motivos bastantes lesa que otro se suicide es un homicida, en

un sentido de estricta técnica jurídica, no encuadra su conducta en tipo legal de Homicidio, no priva, por sí mismo o por medio de partícipes, - de la vida a otro, pero en un sentido ético, es un verdadero homicida, posiblemente sea más astuto que aquél que directamente, con sus propios medios elimina a otro, al inducer al suicidio usa al propio sujeto a - quien desea destruir, para que sea el mismo inducido quien se aniquile.

No se puede decir lo mismo, de quién, por motivos de - piedad, induce a otro para que se mate, no es por interés propio por lo que se quiere que muera el inducido, simplemente no quiere verlo sufrir, ya que también él sufre, sienta lo que le ocurre al enfermo, está impotente para poderle ayudar ya que no existen medios humanos o científicos que puedan salvarlo, a este inductor no se le puede tachar de homicida - o asesino (31).

(31) CFR - OLESA MUÑOZ FELIPE. OP. cit., Págs. 75, 76, 77, 78, 79 y 80.

2.- EL AUXILIO AL SUICIDIO.

En esta segunda parte de este Capítulo, analizaremos el Auxilio al Suicidio, el cual es menos grave que la Inducción al Suicidio, - iremos apuntando las similitudes y diferencias, con el fin de ver que es un error del legislador dar un tratamiento igual a figuras desiguales, ya que por principio en la Inducción existe una preordenación por parte del sujeto activo, es decir que el no influye para nada en el ánimo de la persona que pretende suicidarse.

A)- EN QUE CONSISTE EL AUXILIO AL SUICIDIO.

En Derecho Penal, el auxilio al igual que la inducción, es una forma de participación en un delito. La inducción es participación - por preordenación y el Auxilio es participación por adherencia.

En cuanto al Auxilio, Jiménez Huerta nos dice "Auxilio al Suicidio es quien coopera en la ejecución mediante el suministro de medios o de cualquier - otro modo" (32).

Para Cuello Calón "Auxilio equivale a prestar medios (armas, venenos, etc.) o cualquiera otro género de cooperación o bien auxilio intelectual, como indicaciones acerca del modo de ejecutar el suicidio, de servirse del arma, por último nos dice que la actitud pasiva del que no impide el suicidio - no constituye auxilio" (33).

Para Pacheco "Prestar auxilio es algo más que ese silencio, esa omisión eso es abstenerse; no hacer nada y quién nada hace, quién se - - - -

(32) JIMENEZ HUERTA MARIANO. OP cit., Pág. 117.

(33) CUELLO CALON EUGENIO. OP cit., Tomo 11, Pág. 412.

abstiene, no presta auxilio a ningún intento" (34).

Para Quintana Ripollés, el "Auxilio es una participación de cualquier especie y no forzosamente debe haber complicidad" (35).

Para Pavón Vasconcelos el Auxilio es la "Cooperación a través de la cual se hace posible la ejecución del acto mismo del suicidio" (36).

Para Mezger Edmundo el auxilio significa "El apoyo que da el sujeto activo por medio de una conducta externa denominada auxilio físico o bien una conducta interna, anímica denominada auxilio psíquico e intelectual" (37).

Para Maggiore el Auxilio "Consiste en reformar el propósito ajeno de suicidio o en facilitar de alguna manera la ejecución siempre - que el suicidio se efectúa, se trata de una participación de carácter secundario o subsidiaria, se trata de facilitar la acción del culpable, sin que el sujeto activo tome parte de los actos propiamente ejecutivos o consumativos del suicidio" (38).

Como hemos visto en las anteriores definiciones, el sujeto activo solo - auxilia al presunto suicida ya sea en forma física e psíquica, como proporcionando el arma fatal o la dosis necesaria de veneno o bien aconsejándole, aquí la cooperación debe entenderse como prestada y referida a la ejecución del delito.

La Doctrina ha clasificado los Actos de Auxilio según su naturaleza en:

A) ACTOS MATERIALES.- Consistiendo en aquellas acciones tendientes a procurar el medio adecuado para que el suicida realice su propósito

-
- (34) CITADO POR MORENO ANTONIO DE P. "Curso de Derecho Penal Mexicano", Editorial Jus, S/E, México, 1944, Pág. 248.
(35) QUINTANA RIPOLES. Op. cit., Pág. 386.
(36) PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. Op. cit., Pág. 223.
(37) MEZGER EDMUNDO. "Derecho Penal, Parte Especial" Editorial Bibliográfica Argentina, 4a. Edición, Buenos Aires, 1954, Pág. 283.
(38) MAGGIORE GIUSEPPE. OP. cit., Pág. 328.

o bien para que se le facilite llevar adelante su determinación suicida, el sujeto activo puede proporcionar el arma, el veneno, dar las instrucciones para el manejo que determina arma e utilización de algún medicamento.

B) ACTOS MORALES.- Consiste en alentar a la víctima ya sea dándole valer en momentos de flaqueza, confortándolo con su presencia física, para que no desista de su empeño (39).

Como nos hemos dado cuenta, en la Inducción al Suicidio, el inductor es quien concibe la idea de que el inducido se prive de la vida, mientras que en el Auxilio al Suicidio, es el propio suicida quien libremente determina suicidarse y sólo habrá adherencia por parte del auxiliador.

El suicidio está decidido, el auxiliador solo lo apoyará moral e materialmente en su resolución, aquí la actividad de éste facilita la ejecución-suicida y en nada afecta la voluntad ajena ya existente, el auxilio del sujeto activo está supeditado a la voluntad del suicida, que es quien decide y ejecuta su propia muerte, por lo que la ayuda que presta, tendrá carácter de actividad secundaria o accesorio, el auxilio no es causa del acto principal, ni de su resultado, tan solo facilita o posibilita el acto principal (40).

Así en el Auxilio al Suicidio, el sujeto activo lleva a cabo actos positivos que apoyen o hagan más sencilla la destrucción del suicida, pues es imposible que se lleve a cabo el auxilio al suicidio, si existe una conducta omisiva o sea que el auxiliador permanezca pasivo ante el suicidio ajeno, sobre este punto cabe la definición que nos da Pacheco, expuesto anteriormente, agregando que el sujeto activo que no presta auxilio a ningún intento, moralmente no obrará bien, legalmente no podrá casti-

(39) CFR - JIMENEZ HUERTA MARIANO. OP. cit., Pág. 132.

(40) CFR - OLESA MUÑOZ FELIPE. OP. cit., Pág. 98.

¿ársele" (41).

Quien observa que una persona se suicida y no hace nada, no está obrando para respaldar o favorecer el suicidio ajeno, en este caso no existirá el auxilio al suicidio y a esa persona que no evita la muerte del suicida sólo se le responsabilizará por el Delito de Abandono de Personas, tipificado en el Artículo 340 del Código Penal Vigente en el Distrito Federal, el cual nos indica:

" Artículo 340.- Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera se le aplicarán de uno a dos meses de prisión o multa de diez a cincuenta pesos, si noiere aviso inmediato a la autoridad u emitiera prestarles el auxilio necesario, cuando pudiese hacerlo sin riesgo personal".

Y así vemos que el Auxilio debe traducirse en actos positivos, es necesario que la ayuda prestada haya influido psíquica e materialmente en la conducta del auxiliado, si no es así, intrascendente en la integridad del ti.o.

Quien auxilia a otro a suicidarse debe saber que éste ya lo había decidido y se adhiere a su determinación, el sujeto activo conoce el alcance que tienen los actos que realiza para una ejecución suicida, intencionalmente ayuda a la muerte del sujeto pasivo, el activo tiene conciencia del carácter antijurídico, de la ayuda que está prestando, aquí no se puede actuar por imprudencia, sabe de antemano que está auxiliando al sujeto pasivo, el cual tiene como fin el quitarse la vida.

(41) CITADO POR GONZALEZ DE LA VEGA FRANCO JO. OP. CIT., PÁG. 87.

Los motivos que tenga el auxiliador para delinquir no son tan importantes como en la Inducción al Suicidio, aquí el Inductor decide que debe morir, por causas que le convienen a él, mientras que en el Auxilio al Suicidio, es el propio sujeto pasivo quien ha decidido privarse de la vida, nadie ha medido su voluntad para esa decisión, él se le por propia iniciativa le decidió así, el auxiliador únicamente se adhiere, él no concibe el suicidio, ni pena en práctica todo un mecanismo de convencimiento para lograr su propósito, se le ayuda en el suicidio ajeno, ayuda a que se efectúe, sin intervenir en la ejecución del mismo, asesera con su actividad moral e impulsa con su actividad material a quien pretende matarse.

El Auxilio al Suicidio a menores de edad y enajenados mentales está penado como en la Inducción al Suicidio, como Homicidio y Lesiones Calificadas. El auxiliado no cuenta con una objetividad total de sus actos y quien se adhiere a la resolución del sujeto pasivo sabe de antemano que no es una determinación sensata, ya que el enajenado mental no está en plenitud de sus facultades y no sabe lo que hace y el menor no ha alcanzado una edad suficientemente madura como para poder jerarquizar valores, y quizá los tremendos problemas que en esos momentos le afligen, en un futuro muy cercano no le causen la menor molestia, quien auxilia a esta clase de personas, es un verdadero irresponsable, ya que una resolución de esta naturaleza en un enajenado o en un menor de edad no puede considerarse una decisión razonada.

B) CONSECUENCIAS.

La conducta de un instigador y de un auxiliador se oponen completamente, mientras que en la Inducción al Suicidio el sujeto activo hace nacer en el sujeto pasivo la idea suicida; en el auxilio al suicidio

es el mismo sujeto pasivo del delito, quién piensa aniquilarse.

En el Auxilio al Suicidio, existe una adherencia del sujeto activo a la idea anteriormente tomada por el sujeto pasivo, el activo le proporciona la ayuda moral, con consejos o palabras de aliento o bien con ayuda material, con instrumentos adecuados para la ejecución - al suicidio.

La Conducta del Auxiliador, no muestra la temeridad de un inductor al suicidio por motivos bastardos, éste quiere la muerte de un ser humano y lo influirá de tal modo hasta conseguir su propósito, le hace concebir una idea que no tenía y se encarga de que esa idea se lleve a cabo hasta sus últimas consecuencias.

El Auxiliador apoya la decisión del auxiliado, el sujeto pasivo es quien le manifiesta su resolución y le pide ayuda, sus motivos no forman parte determinante de la figura delictiva, sólo servirá para que el Juez determine la sanción penal aplicable, de acuerdo a los artículos 51 y 52 del Ordenamiento Penal Vigente, los móviles del instigador si son importantes en la Inducción al Suicidio, son estos precisamente los que determinan al inductor a desear la muerte ajena e inducir a otro a suicidarse.

De tal manera, el auxilio al suicidio, demuestra un menor grado de criminalidad, por parte del sujeto activo, que quién por motivos bastardos induce a un individuo para que se prive de la vida (42).

(42) CFR - QUINTANO RIPOLLES ANTONIO. OP. cit., Págs. 388 y 389.

3.- EL AUXILIO EJECUTIVO AL SUICIDIO.

Esta figura jurídica coincide con el Auxilio al Suicidio -
taicamente, en cuanto el suicida es quien determina aniquilarse y el auxi-
liador se adhiere a la decisión ya tomada, en todo lo demás es diferente
ya que en el Auxilio Ejecutivo al Suicidio, la ayuda prestada es precisa-
mente el acto ejecutivo del suicidio; este queda en manos de quien presta
el auxilio, este auxilio tiende a facilitar, mediante la ejecución propia,
la voluntad ajena expresada, en esta parte es muy importante analizar cuá-
les fueron los motivos verdaderos, que condujeron al sujeto activo a lle-
var a cabo la propia muerte del suicida.

A).- ¿ EN QUE CONSISTE EL AUXILIO EJECUTIVO AL SUICIDIO ?

Para que exista Auxilio Ejecutivo al Suicidio, es necesario
que quien recibe el auxilio, haya resuelto suicidarse, la decisión debe -
ser actual y que el plan de acción suicida se lleve a la práctica.

Moreno Antonio, nos menciona, el Auxilio Ejecutivo al Suicidio es aquel -
que se "Ejecuta hasta el punto de la muerte, equivale a matar con el con-
sentimiento de la víctima" (43).

Para González de la Vega, el Auxilio Ejecutivo al Suicidio consiste "En -
la cooperación que llegue al punto de que el auxiliador o instigador eje-
cuta el mismo la muerte, a esto él le llama Homicidio Consentido por la -
víctima, con una penalidad atenuada, debido a la existencia del consenti-
miento" (44).

Como hemos visto en el Auxilio Ejecutivo al Suicidio, este ya no se cons-
tituye por actos morales o actos materiales, aquí el auxiliador ayuda a

(43) MORENO ANTONIO DE P. OP. cit., Pág. 249.

(44) GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO OP. cit., Pág. 88.

otro para que se suicide, llegando su auxilio, hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte.

La importancia de esta figura jurídica, es la decisión de privarse de la propia vida, quien ejecuta la muerte es un instrumento de la voluntad ajena, el sujeto pasivo tiene ya tomada su resolución y en cuanto el sujeto activo hace lo que este le ha solicitado, se complementa la voluntad del suicida.

Quién pretende eliminarse, le pide a un tercero que realice enteramente la ejecución, de acuerdo al plan de acción suicida o puede darse el caso de que el suicida comience con los preparativos y solicita a otro que la termine, así los actos ejecutivos son los que causan la muerte del suicida. Como nos hemos dado cuenta, el Auxilio Ejecutivo al Suicidio, también se le conoce con el nombre de Homicidio Consentido, algunos autores manifiestan que es un Homicidio Calificado, por la existencia, cuando menos de la premeditación. Nuestra Legislación lo considera como Homicidio Atenuado, basándose en que este tipo de Homicidio, el sujeto activo solo comete una falta de respeto a la vida humana, no existe la perversidad ni el dolo, - los cuales sirven para la preparación y concepción del delito de Homicidio Calificado.

También es importante diferenciar si el sujeto activo obró impulsado por motivos de piedad o por cualquier otro motivo. De esta manera analizaremos, el Auxilio Ejecutivo al Suicidio, tomando en consideración dos aspectos:

- 1.- La situación personal en la cual se encuentra el sujeto pasivo.
- 2.- Los móviles que inducen al sujeto activo a auxiliar a un suicidio ajeno (45).

(45) CFR - MORENO ANTONIO DE P. OP. cit., P&g. 249.

B).- AUXILIO EJECUTIVO AL SUICIDIO POR MOTIVOS NO PIETISTAS.

Una vez que el suicida ha decidido matarse, pueden suceder dos cosas:

- 1.- Que el suicida inicie su actividad de su aniquilamiento, - per una imposibilidad física, no puede concluirlo por lo que pide ayuda a un tercero.
- 2.- Que el suicida manifieste a otra persona su deseo de que - acceda a causarle la muerte.

El sujeto pasivo decide su muerte, pero no interviene en la ejecución, - sino que exterioriza su voluntad a un extraño, para que sea éste quien lo elimine.

Los motivos que tenga el sujeto activo son de cualquier naturaleza, exceptuando las pietistas. En este caso, al activo le resulta indiferente la - muerte del pasivo, le auxilia porque se lo pidió, aunque, por supuesto, - pueden mediar motivos bastardos los cuales deberan ser tomados en cuenta por el Juez al decidir la pena aplicable (de cuatro a doce años de prisión). Es interesante observar la conducta del auxiliador, al pedirsele que inter venga en la ejecución del suicida y llevarlo a la práctica, simplemente - obedece al deseo del auxiliado. Pero obviamente, debe ser un auténtico - irresponsable para actuar por motivos desleales, como para que fríamente ejecute a otro, aún con su consentimiento. Es por esto, que la pena privativa de la libertad llega a ser hasta de doce años, siendo menos grave que la fijada al homicidio simple de ocho a veinte años de prisión, porque el activo auxilia en un suicidio ajeno y es el propio pasivo quién toma la determinación de aniquilarse.

En el Homicidio, el sujeto activo quiere matar y mata a otro individuo, - en el Auxilio Ejecutivo al Suicidio, quiere ayudar a otro para que se suicide, llegando con su ayuda hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte.

Estaríamos en presencia de un Homicidio y no de un Auxilio-Ejecutivo al Suicidio, cuando existe un mandato inicial por parte del suicida, para que el auxiliador efectúe el acto causal de la muerte, pero en el último instante aquél que desea morir se arrepiente y a pesar de que el sujeto pasivo le ordene al activo que no prosiga con su actividad, éste lo priva de la vida, también constituirá un homicidio si, por motivos bastardos, odio o rencor hacia el sujeto pasivo, utiliza un medio X, en oposición a las intenciones del suicida, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del suicida.

Su estado anímico no tiende al auxilio ejecutivo al suicidio, sino a la satisfacción de la propia voluntad homicida.

Como nos hemos dado cuenta en ésta figura hay que analizar con gran precisión los motivos por los cuales, el sujeto pasivo solicita ayuda a un tercero, para que se lleve a cabo la ejecución suicida, ya que debe diferenciar si se trata de un homicidio consentido o bien de un homicidio calificado ya sea con una o varias de las agravantes conocidas (46).

C).- AUXILIO EJECUTIVO AL SUICIDIO POR MOTIVOS PIETISTAS.

Aquí la situación cambia completamente, cuando el sujeto activo ayuda en la ejecución de un suicidio por motivos de compasión.

En estos casos, también puede darse dos situaciones:

1.- El suicida inicia el proceso de ejecución y queda mal herido, al borde de la muerte, la cual es irremediable a causa de las lesiones - -

(46) CFR - OLESA MUÑOZ PELIPE. OP. cit., Pág. 117 y 118.

inferidas pide a otro que ponga fin a ese sufrimiento, ya no tiene salvación.

2.- Un determinado individuo está condenado a morir irremediablemente, pero el lapso que debe esperar para su deceso es de un profundo dolor, por lo que pide reiteradamente a otro que le auxilie y termine de una vez por todas con su tormento.

A este tipo de auxilio se le conoce como la Eutanasia y para que un homicidio pueda ser calificado de piadoso, se requiere:

- a).- Que el paciente reclame la muerte;
- b).- Que el padecimiento sea profundamente doloroso;
- c).- Que el padecimiento sea mortal, de los que no perdonan en breve plazo y
- d).- Que el ejecutor mate exclusivamente con el propósito de abreviar el sufrimiento.

Para poder entender mejor esta figura tan trascendental, es necesario veres la Eutanasia, en tanto se constituya como Auxilio Ejecutivo al Suicidio (47).

C.1) ¿ QUE ES LA EUTANASIA ?.

Proviene de las voces griegas: "EU-BIEN O BUENO y THANATOS-MUERTE", es decir, muerte buena (48).

Así designa la muerte de una persona, provocada intencionalmente por un tercero para ahorrarle sufrimiento; particularmente los producidos por una enfermedad incurable.

En cuanto a la Eutanasia existen diversas opiniones, así Quintano Ripolles, nos menciona, " El Auxilio Ejecutivo al Suicidio, equivale a la muerte con consentimiento o a solicitud de la víctima, la Eutanasia propiamente dicha es solamente la que procura la muerte para evitar sufrimientos irremediables

(47) CFR - GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO, OP. cit., Pág. 90 y 91.

(48) DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ABREVIADO. Tomo 111. OP. cit. Pág. 279.

en la víctima, que consciente y cuya vida no tenga posibilidades normales de salvación " (49).

González de la Vega nos menciona que se reserva la denominación de Eutanasia " A aquellos crímenes caritativos en que una persona, ante los incesantes requerimientos de la víctima, la cual se encuentra enferma de incurable y oruento mal, lo priva de la vida piadosamente para hacer cesar sus estériles sufrimientos " (50).

Brevemente hemos visto que es la Eutanasia, algunos autores estan a favor de ella y otros en su contra, a continuación pasaremos a analizar tales aspectos.

C.2) ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA EUTANASIA.

Unicamente nos ocuparemos de la Eutanasia, en tanto consti tuya un Auxilio Ejecutivo al Suicidio, por lo que no trataremos la llamada Eutanasia Eliminadora o la Eutanasia Económica.

Uno de los principales autores que está en contra de la Eutanasia es - Morselli el cual nos indica " La Medicina no se encuentra desarmada frente a los dolores más agudos, ya que es posible combatir el dolor por - medios morales, fortificando la resignación del enfermo, sugiriéndolo, a veces, por medio de una mentira piadosa, esperanzas de alivio que le hagan mas llevaderos los sufrimientos " (51).

Maggiore Giuseppe dice; " Aparte del peligro de que la Eutanasia sirva para encubrir verdaderos homicidios, cometidos por maldad y no por - - -

(49) QUINTANO RIPOLLES ANTONIO. OP. cit., Págs. 394 y 395.

(50) GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO. OP. cit., PÁG. 90.

(51) CITADO POR JIMENEZ DE AGUIA LUIS. "Libertad de Amar y Derecho a morir"
Editorial Lozada, S/E, Buenos Aires, 1942, PÁG. 457.

principios humanitarios queda en pie el principio ético de que a nadie - le es dado anticipar, ni un solo minuto, la muerte de otro y la condición de enfermedad de la víctima, que implora la muerte, no puede, por otra - parte, justificar ese acto, ya que en la mayor parte de los casos, la - enfermedad no tiene otro efecto que invalidar el consentimiento de la víctima " (52).

Raúl F. Cárdenas menciona " Que más que buscar soluciones eliminatorias, es obligación de la ciencia encontrar medios para aliviar el dolor físico, así como para templar la angustia y el abandono, como sería el caso de los ancianos, pero a la vez dice que no tiene sentido - alargar la vida, si esta no va acompañada de los medios para hacerla feliz y digna de ser vivida, empeñarse en prolongar la vida, para hacerla insufrible, física y moralmente no tiene caso, a lo que debemos tender es a la Eutanasia Natural, de tal suerte, que el hombre pueda salir de la vida como entró a ella, inconscientemente " (53).

Por último Jiménez de Asúa se pronuncia abiertamente en - contra de la Eutanasia y nos menciona " El dolor es un hecho psicofísico eminentemente subjetivo y muchas veces el dolor no es un verdadero reflejo de una enfermedad grave, ya que no son pocas las veces que hay enfermos histéricos e hipersensibles, que por una enfermedad ordinaria claman a gritos la terminación del sufrimiento y hay enfermedades mortales que están desprovistas de sensaciones doloríficas, por lo que no podemos - confiar al dolor el decisivo influjo de decidir la Eutanasia ". (54).

{52} MAGGIORE GIUSEPPE. OP. cit., Págs. 319 y 321.

{53} CITADO POR PIÑA Y PALACIOS JAVIER. " Ensayos de Derecho Penal y Criminología ". Editorial Porrúa, 1a. Edición, México, 1985, Pág. 140.

{54} JIMÉNEZ DE ASÚA LUIS. OP. cit., Pág. 479.

Este mismo autor nos menciona, que cuando la muerte no es inmediata, la Eutanasia no debe practicarse, aunque la enfermedad siga destruyendo el organismo y acabe al fin con la existencia, tal es el caso de un enfermo incurable, aquejado de cáncer en un período avanzado y se le practica - una intervención quirúrgica a sabiendas de que no se salva, pero se le prolonga la vida por varios meses y aún años.

La Eutanasia solo es aceptable en los incurables de un mal agudo o breve, como heridos sin remedio, hidrófobos, tetánicos, tal es el caso de una persona que ha sido mordida por un perro rabioso, la rabia no puede ser curada cuando se encuentra en el último ciclo. el paciente sufre de - grandes dolores.

También nos menciona que cuando el sujeto activo actúa por móviles anti sociales, con el fin de alcanzar mas pronto la herencia o para deshacerse de la pesada carga que representa el enfermo de un mal crónico, aquí el Juez debe aplicar todo el rigor de la ley, sería absurdo declarar la impunidad, ya que el sujeto activo es peligroso.

Cuando el sujeto activo actúa por móviles no egoístas, este tiene una - importancia máxima, la cual debe servir de base al Juez para declarar - la impunidad del homicidio piadoso cuando se comprueba plenamente que no hubo un motivo egoísta que no deseaba recoger la herencia o liberarse de cuidados fatigosos, sino que únicamente lo hizo por causas piadosas y compasivas, el Juez deberá perdonar, que el sujeto no es peligroso, ya que no habrá Juez alguno, que, a pasar de tener ante él, la ley punitiva del homicidio consentido, pronuncie una condena contra el sujeto - activo, ya que únicamente tuvo piedad por el paciente y solo abrevió el

padecimiento de un canceroso o de un atacado de rabia, que pide la liberación de los terribles espasmos que lo martirizan (55).

C.3) ARGUMENTOS EN FAVOR DE LA EUTANASIA.

Hay varias opiniones, acerca del Auxilio Ejecutivo al -- Suicidio por motivos de piedad, aquí se opina que no debe ser castigado-- el sujeto activo, se justifica su proceder y así tenemos a Epicuro el cual nos menciona "Que habia que hacer lo posible por que la vida no nos fuera odiosa, pero una vez que se nos hiciera insoportable debíamos -- terminarla" (56).

Binet opina, para que se otorgue la Eutanasia "Esta debe seguir un procedimiento y que debe ser confiada a especialistas como un patólogo, psicólogo y un terapeuta y aquél que desea morir, deberá ser -- examinado por esos tres peritos, los cuales estudiarán al sujeto desde el punto de vista hereditario, constitucional, fisiológico y psicológico, investigando las causas que le impulsan a tal designio y en el caso de que se trate de una enfermedad dolorosa e incurable, a juicio de los peritos, será otorgado al derecho al morir" (57).

Como hemos visto los partidarios de la Eutanasia, desearios de encontrar impunidad, pero intimidados ante las graves perplejidades que representa el que la ley, a priori, confia a los particulares la decisión y la ejecución de tal medida, desearios además, de evitar los posibles errores de diagnóstico, con exageración proponen el establecimiento de fríos y -- burocráticos Tribunales de Eutanasia.

(55) CFR - IDEM. - Págs. 482, 504, 508 y 510.

(56) CITADO POR JIMENLZ DE ASUA LUIS. OP. cit., Pág. 427.

(57) IDEM - Pág. 452.

Ante la frecuente posibilidad de errores en el conocimiento de las enfermedades cruentes e implacables, ante la inseguridad de los pronósticos médicos, ante el peligro de que una fórmula previamente estatuida en forma de perdón legal se presta para que los particulares se transformen en verdugos fingidores de piedad para satisfacer ocultos rencores o bajas pasiones sumidas en el fondo del subconsciente.

Es por es que ningún Código Penal debe estampar en sus normas la fría y previa autorización para matar por pretextos de piedad. Debe como en el Código Mexicano y en sentido general, conservarse como Delito, si se quiere atenuado toda forma de Homicidio - Suicidio. Pero para solucionar aquellos casos extremos en que en verdad se demuestra nobleza en el propósito, altruismo en las finalidades, certidumbre en el diagnóstico y pronóstico, urgencia en la solución, cuando se reúnen todas las exigencias técnicas del Homicidio por piedad, se faculta a los Jueces para que en casos excepcionales, a posteriori perdonen en casos concretos, reconociéndose así siempre la ilicitud de matar (58).

(58) CFR - GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO. OP. cit., Págs. 92 y 93.

C A P I T U L O 111

A) LA CONDUCTA

A través de los diferentes medios de comunicación, nos enteramos de la gran diversidad de delitos que se cometen hoy en día, - cualquier clase de delito es ante todo una conducta humana, ya sea mediante el hacer positivo o bien el hacer negativo, el cual se traduce - en la acción y la omisión respectivamente.

El elemento objetivo del delito viene siendo la conducta, la cual tiene varias denominaciones como Acción, Acto y Hecho.

Algunos autores como Porta Petit hacen una distinción entre Conducta y Hecho, ya que se dice que la primera se da, cuando el tipo legal describe simplemente una acción u omisión y la segunda nos manifiesta que - aparte de la acción u omisión, se requiere la producción de un resultado material unido por un nexo causal (59).

Sin embargo autores como Castellanos Tena, Ferrer Sama y Jiménez de Asúa coinciden en que el hecho es sinónimo de la conducta, ya que la palabra hecho comprende tanto la actividad humana como los acontecimientos que provienen de la naturaleza. Y así podemos decir que todas aquellas acciones o hechos realizados por el hombre dan lugar a la conducta ya sea en forma positiva o negativa.

En cuanto al concepto de Conducta Castellanos Tena nos menciona " La - Conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, - encaminado a un propósito " (60).

(59) CFP - CITADO POR CASTELLANOS TENA FERRNANDO, OP. cit., Pág. 148.
(60) IDEM - Pág. 149.

En cuanto a la Conducta Porte Petit nos dice " Que esta consiste en un hecho voluntario o en un no hacer voluntario o no voluntario (culpa) " (61).

Como hemos visto el único que puede llevar a cabo conductas ya sea por medio de una acción u omisión, es el hombre, ya que éste es el sujeto - activo de las infracciones penales, es el único capaz de manifestar - voluntad.

La Conducta se manifiesta de tres formas que son:

1.- ACTO U OMSION.- Para Cuello Calón, " La Acción es el movimiento corporal voluntario, encaminado a la producción de un resultado consistente en la modificación del mundo exterior o en el peligro de que se produzca" (62).

Aquí existe el deber jurídico de abstenerse, se hace lo prohibido.

La acción consta de tres elementos, los cuales son:

- a) MANIPULACION DE VOLUNTAD.- Se traduce en el movimiento corporal voluntario, que lleva a cabo un sujeto para la comisión de un delito.
- b) RESULTADO.- Se traduce en el cambio en el medio exterior provocado - por el movimiento corporal voluntario (63).
- c) RELACION DE CAUSALIDAD.- Porte Petit la define así "Es el nexo que - existe entre un elemento del hecho (conducta) y una consecuencia de la misma conducta (resultado)" (64).

Entre la Conducta y el resultado ha de existir una relación causal, el resultado se traduce en una conducta positiva, el problema es determinar, que actividades humanas son consecuencia del resultado, al respecto se ha formado dos doctrinas que son:

DOCTRINA GENERALIZADORA.- Aquí todas las condiciones - productoras del resultado se consideran causa del mismo y así surge la llamada Teoría de la EQUIVALENCIA DE LAS CONDICIONES, la cual nos señala,

(61) PORTE. PETIT SANDAUBER GILBERTINO, "Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal", Tomo 1, Editorial Porrúa, Sa. Elitción, México, 1980, Pág 29.
 (62) CUELLO CALON EUGENIO, OP. cit., Pág. 271.
 (63) CFR- PORTE. PETIT SANDAUBER GILBERTINO, OP. cit., Pág. 201.
 (64) CITADO POR CASTELLANOS TERA FERNANDO. OP. cit., Pág. 157.

que todas las condiciones productoras del resultado son equivalentes y todas son su causa, Von Bar, autor de esta Teoría, nos dice que una sola condición no puede producir el hecho sino que la suma de ellos es lo que produce el resultado.

DOCTRINA INDIVIDUALIZADORA.- Aquí las condiciones producidas por la realización de una conducta se pueden dar en base a los factores de tiempo, calidad o cantidad, en base a esto surgen varias Teorías que a continuación se mencionan:

TEORÍA DE LA ÚLTIMA CONDICIÓN, DE LA CAUSA PROXIMA O DE LA CAUSA INMEDIATA.-

Ortmann dice que entre las causas productoras del resultado, sólo es relevante la última, es decir, la más cercana al resultado.

TEORÍA DE LA CONDICIÓN MAS EFICAZ.- Birkmeyer, dice que sólo es causa del resultado aquella condición, que tenga una eficacia preponderante sobre las demás.

TEORÍA DE LA ADECUACION O DE LA CAUSALIDAD ADECUADA.- Únicamente se considera como verdadera causa del Resultado la condición normalmente adecuada para producirlo, la causa se dice que es adecuada, cuando dicho resultado surge según la normal y corriente de la vida (65).

La mayoría de los autores aceptan la Teoría propuesta por Von Bar, ya que resuelve el problema de la participación, al sólo relacionar a las personas, la autoría de condiciones.

2.- CONCLUSIÓN.- Emilio Salán dice que esta forma de Conducta "Consiste en una actividad voluntaria, cuando la ley le impuso el deber de ejecutar un hecho determinado" (66).

(65) ORT - CASTELLANOS TANA FERNANDO, OP. cit., Págs. 156, 157, 158, y 159
(66) SALÁN SALÁN ROBERTO, OP. cit., Pág. 113.

Aquí se deja de hacer lo mandado expresamente.

Como elementos de la Omisión tenemos:

a) VOLUNTAD O NO VOLUNTAD (culpa).- Aquí la voluntad consiste en querer no realizar la acción esperada y exigida, es decir, en querer la inactividad, o bien en no quererla (culpa).

b) INACTIVIDAD O NO HACER.- Es la abstención o inactividad voluntaria o involuntaria (culpa), violando una norma preceptiva - imperativa (67).

c) DEBER JURIDICO DE OBRAR.- Liest nos dice " Que consiste en no ejecutar, voluntariamente, el movimiento corporal que debiera haberse efectuado " (68).

Es algo que esta tipificado en la ley y el sujeto no la realiza teniendo el deber jurídico de hacerlo.

d) RESULTADO TIPICO.- Aquí se consume el Delito con el hecho de no cumplir con el deber jurídico ordenado por la norma penal - (59).

3.- COMISION POR OMISION.- Castellanos Tena nos dice que existe " Un delito de resultado material por omisión cuando se produce un resultado típico y material por un no hacer voluntario o no voluntario (culpa) violando una norma dispositiva y una norma prohibitiva" (70).

Aquí existe una doble violación de deberes de obrar y de abstenerse.

Como elementos de la Comisión por Omisión tenemos:

- A) Una voluntad o no voluntad (culpa).
- B) Inactividad

(67) CFR - PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO. OP. cit., Págs. 307 y 308.
 (68) CITAVO POR CASTELLANOS TENA FERNANDO. OP. cit., Pág. 155.
 (69) CFR - PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO. OP. cit., Pág. 309.
 (70) CASTELLANOS TENA FERNANDO. OP. cit., Pág. 153.

Estos dos elementos se traducen en un no obrar teniendo obligación de hacerlo, violándose dos normas una preceptiva y la otra prohibitiva.

C) Resultado Material y Típico.- Aquí se produce el resultado afectando al mundo externo, debido al daño producido y típico por que previamente debe estar establecido en una ley.

D) Relación de Causalidad.- Existe el nexo de causa a efecto, porque producen un cambio en el mundo exterior (material) además del resultado jurídico (71).

En base a lo anterior, nos damos cuenta que tanto en la Inducción como en el Auxilio al Suicidio, la conducta del sujeto activo se traduce en una acción, la conducta delictiva será un acto positivo, UN HACER, aquí el sujeto activo realizará actos morales e materiales con el fin de que el sujeto pasivo lleve a cabo el suicidio, aquí no cabe la posibilidad de una omisión, de un NO HACER, ya que quien nada hace y quien se abstiene, no presta auxilio a ningún intento, moralmente no obrará bien, pero legalmente no podrá castigárselo. Por lo que es necesario que el sujeto activo realice actos positivos que apoyen e hagan más sencilla la destrucción del suicidio, es imposible que en estos figuras nos se de la omisión, pero puede darse cuando el sujeto activo tenía el deber jurídico de obrar para impedir el suicidio, como acontece por ejemplo: cuando el carcelero no impide al sujeto a su custodia, el suicidio que ante sus ojos perpetra el preso sujeto a su custodia. En el Auxilio Ejecutivo al Suicidio, como hemos visto, el sujeto pasivo, transmite la idea de suicidarse y pide a un tercero que lo ayude, la conducta del activo es una acción, ya que mediante la conducta de éste

(71) CFR - IDEM - Págs. 156 y 159.

se causa la muerte, aunque también la conducta del auxiliador puede ser intencional, ya que éste facilita la voluntad ajena, mediante la ejecución propia, aquí no se sorprende al pasivo, ya que éste ha resuelto - suicidarse, sólo transmite la idea, la conducta delictiva constituirá - una acción.

El auxiliador privará de la vida, por medio de un acto positivo, un hacer, puede darse el caso de que el sujeto activo termine con la actividad - que dejó inoculosa al pasivo, y bien, éste le pide que le auxilie ejecutando su muerte, existe por parte del activo una participación tan - completa que hace del partícipe un autor e ejecutor de la muerte, aunque con el consentimiento de la víctima (72).

AUSENCIA DE CONDUCTA.

Para la debida integración del Delito es necesario que - se den todos los elementos y así tenemos que si la Conducta está ausente no habrá delito, ya que es necesario que haya una actuación humana positiva e negativa, la conducta es el soporte naturalístico del ilicite penal. Nuestra Doctrina acepta como forma de Ausencia de Conducta la establecida por el Código Penal Vigente en el Distrito Federal, en su Artículo 15 - fracción 1, la cual se refiere a la Vis Absoluta o fuerza física, la - cual tiene su base, en el Principio "NEQUELUM CRIMEN SINE ACTIONE", el cual dice, "No hay crimen sin acción", en cuanto al Artículo 15, a la letra dice así:

"Artículo 15.- Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal:

1.- Obrar el acusado por una fuerza física exterior irresistible, como ejemplo podemos citar en que el conductor de un vehícu- -

(72) CFR - GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO OP. cit., págs. 27 y 28.

encuentra estacionado momentáneamente en una esquina debido a la señal de alto y de repente llega otro vehículo, el cual lo proyecta contra los transeúntes, atropellando a varias personas, aquí como vemos hay ausencia de conducta, ya que el nunca tuvo la intención de lesionarlas o de causar un daño a las personas.

Existen otras formas de ausencia de conducta, como son la fuerza mayor, - la cual proviene de la naturaleza. También tenemos los movimientos reflejos, estas causas adquieren carácter suprallegal, por no estar expresamente destacadas en la ley, pero pueden operar, porque su presencia demuestra la falta del elemento volitivo, indispensable para la aparición de la conducta, este tipo de movimientos deben ser involuntarios, ya que en caso de que el hombre pueda controlarlos o retardarlos, ya no funcionarían como aspecto negativo de la conducta.

Otros aspectos negativos de la Conducta son: el sueño, el hipnotismo y el sonambulismo, en tales fenómenos psíquicos el sujeto realiza la actividad o inactividad sin voluntad, por hallarse en un Estado en el cual su conciencia se encuentra suprimida y han desaparecido las fuerzas inhibitorias (73).

En cuanto al Sueño este constituye un verdadero aspecto negativo de la Conducta, ya que cuando se está en un Estado, no existe voluntad, ya que el dormido no tiene dominio sobre ella.

En el Sonambulismo, aquí el individuo no tiene la conciencia plena de lo que está haciendo, puede actuar, pero no sabe lo que hace, no está conciente del acto que está realizando y probablemente, después de transcurrido el sonambulismo no se acuerde de las acciones llevadas a cabo durante ese lapso de inconsciencia. En cuanto al hipnotismo, aquí se dice que hay una obediencia automática, por parte del hipnotizado hacia el sugestionador, puesto que este tiene en su poder la mente del individuo y mueve la volun

(73) CNU - CASTELLANOS LINA FERNANDEZ. OP. cit., págs. 162, 163, 164

tad a su antejo, sin que el hipostizado pueda evitarle (74).
Como nos hemos pedido dar cuenta la Ausencia de Conducta no puede manifestarse ni en la Inadocia, ni en el Auxilio y Auxilio Ejecutivo al Suicidio, ya que el sujeto activo debe realizar actos positivos para llevar a cabo su cometido en cualquiera de las tres formas en que inter venga, además por muy caferne que esté el sujeto pasivo, siempre estará consciente de la conducta que pretende llevar a cabo, ya sea que la ejecute el mismo o pida ayuda a un tercero.

B) LA TIPICIDAD.

Otro elemento para la existencia del Delito es la tipicidad y así tenemos que toda conducta o hecho humano debe ser típico, antijurídico y culpable. La tipicidad tiene su base legal en el Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual dice: "Artículo 14".- En los Juicios del Orden Criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata". En base a esto para que exista el Delito previamente deberá estar descrita en una ley, con el fin de que pueda castigarse al presunte responsable de la comisión de un delito.

Castellanos Tena nos dice que la Tipicidad "Es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto" (75). Cabe señalar la diferencia, con el tipo, Castellanos Tena nos dice "Que

(74) CFR - PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO OP. cit. Págs. 418, 420 y 421.
(75) CASTELLANOS TENA FERNANDO. OP. cit., Págs. 165.

esta es la creación legislativa, es la descripción que el estado hace de una conducta en los preceptos penales." (76).

Fentán Balestra nos dice que la Tipicidad "Consiste en la descripción que contiene los Artículos de la Parte Especial de los Códigos Penales, a modo de definición de las conductas prohibidas bajo amenaza de sanción" (77).

Porte Petit nos dice que el Tipo "Es la conducta o hecho descrito por la norma, es una descripción objetiva, la cual contiene elementos normativos e subjetivos según sea el caso descrito" (78).

Y así tenemos que tanto en la Inducción como el Auxilio y Auxilio Ejecutivo al Suicidio, se encuentran tipificados en el Artículo 312 del Código Penal Vigente en el Distrito Federal, aquí el tipo legal es la participación en el suicidio de otro, ya que el suicidio no es un Delito, entonces la Inducción e el Auxilio no puede quedar subsumida en el dispositivo de la participación que amplifica el tipo penal, en cuanto al Auxilio Ejecutivo al Suicidio, aquí el tipo autónomo de ayuda al suicidio no entra en función, ya que queda abarcado y consumido por el Homicidio Consentido en la parte final del Artículo 312, en una proyección privilegiada del tipo básico de matar descrito en el Artículo 302 del mismo ordenamiento. La Conducta Típica descrita en la primera parte del Artículo 312 presenta alternativamente dos formas que son la Inducción y el Auxilio, estas manifestaciones de conducta criminal están orientadas a la realización de un hecho cuya ejecución corresponde a la víctima, la figura típica en examen,

(76) IDLM - OP. cit., Pág. 165.

(77) CITADO POR PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO. OP. cit., Pág. 470.

(78) IDLM - OP. cit., Pág. 423.

presenta la particularidad impuesta por la propia valoración que el suicidio recibe en los modernos ordenamientos penales, esta es una forma de conducta accesoria que se ensambla en una principal, aquí falta una conducta principal típicamente lesiva de la vida humana, y las accesorias - adquiera dicho carácter.

Tanto la Inducción como el Auxilio no se ensamblan, a una conducta típica del sujeto activo primario sino a un hecho que primordialmente es consecuencia de una conducta de la propia víctima, el suicidio.

El Suicidio, es por tanto, el acontecimiento que sirve de base a las conductas típicas que describe la parte primera del Artículo 312, cuando - este acontecimiento, no obstante la Inducción desplegada o el Auxilio - prestado, no se produzca, las conductas antes señaladas carecen de trascendencia típica, falta la base que en el caso cimienta la arquitectura del tipo.

Al respecto Jiménez Huerta se pregunta ¿ Cuándo puede afirmarse que se ha integrado la objetiva base típica de este delito ? Responde, que la persona que ha recibido la Inducción o el Auxilio, con su propio comportamiento atenta contra su vida, sea hallamos ante el suicidio, aún en el caso en que el suicida se hubiera logrado privarse de la vida al inferirse lesiones, por fallar en su intento. Es indiferente la forma en que el comportamiento se hubiere manifestado externamente, tanto vale que el suicida hubiere empleado la violencia, como se hubiere abstenido de ingerir alimentos - para morir de hambre, lo que importa comprobar es que el suicida realiza actos ejecutivos inequívocamente idóneos para privarse de la vida y - dichos actos estaban seriamente presididos por una voluntad suicida y - por ende es inexplicable la figura típica en sí misma, si el que ha sido - inducido o auxiliado decide en el último instante hacerse matar por un

tercero aunque, en puridad, la resultante de hecho se cambia, el Artículo 14 Constitucional veda aplicar la ley penal por analogía e mayoría de rasón (79).

LA ATIPICIDAD.

Para Castellanos Tena la Atipicidad " Es la ausencia de adecuación, de la conducta al tipo " (80).

Para Porte Petit la Atipicidad existirá " Cuando no haya adecuación al mismo, es decir cuando no se integre el elemento u elementos del tipo-describe por la norma " (81).

Jiménez de Asúa, nos dice que hay Atipicidad " Cuando se concurre en un hecho concreto todos los elementos del tipo describe en el Código Penal e en Leyes Penales Especiales o bien cuando la ley penal no ha describe la conducta que en realidad se nos presenta con característica antijurídica " (82).

En base a éstas definiciones, nos damos cuenta, que la Atipicidad se dará cuando no se integran todos los elementos descriptos en el tipo, ya que puede darse el caso de que se den tres elementos y falte uno y en base a esto se dará la Atipicidad, ésta surge cuando falta:

El sujeto que la ley exige;

El objeto que la ley exige;

El Medio de ejecución especialmente exigido por la ley;

Que falte la referencia local e especial exigido por la ley;

Que falte la referencia temporal exigida;

Que falte una referencia de otra índole exigida por la ley (83).

(79) JIMÉNEZ HUERTA MARIANO. OP. cit., Págs. 110, 111, 113 y 114.

(80) CASTELLANOS TENA FERNANDO OP. cit. Págs. 172.

(81) PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO. OP. cit., Págs. 475.

(82) IDEM - CITADO POR PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO. OP. cit, Pág. 474.

(83) CFR - IDEM - Pág. 475.

Cabe mencionar la diferencia con la Ausencia de Tipo, con el fin de que no existan confusiones y así Castellanos Tema nos dice que ésta se da "Cuando el legislador, deliberada e inadvertidamente, no describe una conducta que, según el sentir general, debería ser incluida en el catálogo de Delitos" (84)

La Ausencia de Tipo presupone la absoluta imposibilidad de dirigir la persecución contra el autor de una conducta no descrita en la ley, incluso aunque sea antijurídica, teniendo su base en la famosa máxima "NULLUM CRIMEN NULLA POENA SINE LEGE", que técnicamente se traduce "No hay Delito sin tipicidad" y así vemos que cuando el hecho no está tipificado en la ley o falte alguno de los elementos típicos, no podrá ser retenido el agente causante de la conducta (85).

En cuanto a la Atipicidad en relación con nuestras figuras jurídicas, se presentará cuando no se den los elementos integrantes de la Inducción, Auxilio y Auxilio Ejecutivo al Suicidio, ya que puede darse el caso de que el sujeto activo acceda a auxiliar o a ejecutar el mismo la muerte, pero en el último momento se arrepiente y no hace nada para ayudarlo, ni por evitarlo, por lo que no se dará ninguna de las figuras jurídicas antes señaladas.

C) LA ANTIJURICIDAD.

Este es otro elemento esencial para la integración del delito y así tenemos que Perte Petit, manifiesta que, "Una conducta es antijurídica cuando siendo típica no está protegida por una causa de Justificación" (86).

{84} CASTELLANOS TEMA FERNANDO. OP. cit., Pág. 172.
{85} ORTIZ - JIMENEZ DE AGUIA LUIS. OP. cit., Pág. 263.
{86} PORTE PETIT CAROLAUDAR CLESTINO. OP. cit., Pág. 285.

Castellanos Tena nos dice que la Antijuricidad radica en la "Violación - del valor e bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo" (87). Vela Treviño nos dice que la Antijuricidad "Es el resultado del juicio - valorativo de naturaleza objetiva que determina la contrariación existente entre una conducta típica y la norma jurídica, en cuanto se opone la conducta a la norma cultural reconocida por el Estado" (88).

Como hemos visto se puede dar una conducta típica que ésta en aparente - oposición al Derecho, pero no es antijurídica por mediar alguna Causa de Justificación, constituyendo ésta el elemento negativo de la antijuricidad, un elemento muy importante para la existencia de éste, es el consentimiento, respecto a éste Mezger nos dice "Cuando el titular del objeto de la Acción y del Objeto de la protección sean la misma persona, el consentimiento será eficaz para eliminar la antijuricidad de la conducta típica" (89).

La razón de ésta afirmación se encuentra en la esencia misma del consentimiento, este como causa de inexistencia del Delito, este criterio se confirma con el Artículo 313 del ordenamiento antes señalado.

Al respecto Jiménez Huerta dice "Que es irrelevante el consentimiento - prestado por sujetos que carecen de la necesaria capacidad de juicio o sea la facultad de entender y de querer, ya sea debida a una causa permanente, enfermedad de la mente y estados de deficiencia psíquica." (90).

En relación con nuestro tema, diremos que quien instiga o auxilia a otro a suicidarse, conoce del alcance que tienen los actos que realiza para - llevar a cabo la ejecución suicida, intencionalmente ayuda a la causación

(87) CASTELLANOS TENA FERNANDO. OP. cit., Pág. 176.

(88) VELA TREVIÑO SERGIO. "Antijuricidad y Justificación", Editorial - Porrúa, 1a. Edición, México, 1976, Pág. 153.

(89) MEZGER WILHELM. OP. cit., Pág. 406.

(90) CITADO POR VELA TREVIÑO SERGIO. OP. cit., Pág. 217.

de la muerte del sujeto pasivo, el activo tiene conciencia del carácter antijurídico, de la ayuda que está prestando en el caso del auxilio, - tanto en esta forma como en la Instigación, no se puede obrar por imprudencia. En el Auxilio Ejecutivo al Suicidio, no opera la antijuricidad, ya que ésta contradice la axiología, pero hay ocasiones, en que el valor del Estado no coincide con el de la comunidad, tal es el caso del Estado de Necesidad que más adelante trataremos.

Respecto a éste Quintano Ripollés nos dice, "que el contenido último de la antijuricidad, se reduce a la contradicción entre el comportamiento - en su fase objetiva y el deber de abstención material insite en el tipo; este es un planteamiento rigurosamente jurídico, la creación de los tipos penales, implica no sólo un acto de poder, sino para que el poder se ejerza, mediante la cesación típica, el estado se cuestiona sobre si una - conducta es, en principio contradictoria de los valores que el reconoce, ello es si la conducta es antijurídica, contestando afirmativamente esta primera interrogante se formula una segunda ¿Esa conducta es tan matizadamente antijurídica que merezca un tratamiento específico, es decir su creación, en tipo? y contestando en forma afirmativa, es que se crea el tipo" (91).

El Homicidio puede considerarse el Delito por autonomía, para erigir en - tipo la privación de la vida, el estado captó los valores medios y comunes con una pena, para prevenir en esa forma la privación de la vida, si el gobernante contradice la prohibición implícita subyacente en el tipo, se - desencadena la conciencia y se impone la pena. Si vemos que la vida de -

(91) CFR - QUINTANO RIPOLLES ANTONIO. Op. cit., Pág. 396.

determinado individuo es perjudicial para los demás, una elemental pro-
filaxis impene su supresión, ya que si la vida resulta una verdadera -
carga para su titular, una ética pura impene su supresión, sentada lo -
anterior, se impene que el Estado se le tutele la vida en cuanto le es -
útil y no resulte una carga ni para su titular ni para la sociedad, si
la vida es un sufrimiento, para su titular desaparece el porque de la -
prohibición y la supresión de la vida, implica fatalmente la ausencia -
de lesión y por lo tanto de antijuricidad.

La Licitud del Suicidio será aplicable a la Eutanasia Consentida, pero
no cuando la decisión la toma un tercero (92).

Por último diremos que existen dos tipos de Antijuricidad y de acuerdo
con Von Liszt "El acto será formalmente antijurídico cuando implique -
transgresión a una norma establecida por el Estado (oposición a la ley)
y materialmente antijurídico en cuanto signifique contradicción a los -
intereses colectivos" (93).

Para Cuello Calón existe Antijuricidad Formal "Cuando hay rebelión cen-
tra la norma jurídica y antijuricidad material cuando hay un daño o per-
juicio social causado por esa rebelión" (94).

En cuanto a este punto hay discrepancia, si hay antijuricidad formal o
material coincidiendo la mayoría de autores en que la única antijuricidad
que debe aceptarse es la Formal o Nominal, ya que desde el momento en -
que la conducta o hecho violan una norma penal prohibitiva o preceptiva
son formalmente antijurídicos, teniendo como base el dogma "NULLUM CRIMEN,
SINE LEGE", o sea que la conducta es antijurídica cuando no es lícita -

(92) SFR - IDEM - OP. cit., Pág. 396.

(93) CUELLO POR CASTELLANOS Y TENA FLORIANO. C. cit., Pág. 178.

(94) CUELLO CALÓN LUCIANO. OP. cit., Pág. 285.

y así tenemos que para la existencia de la antijuricidad es necesario - que se den dos requisitos:

- 1.- La adecuación e conformidad a un tipo penal;
- 2.- Que la conducta no este amparada por una Causa de Justificación.

La Antijuricidad también es objetiva y se da cuando una conducta viola una norma penal simple, sin requerir del elemento subjetivo (la culpabilidad), este significa una valoración de la fase externa de la conducta, por lo que se puede dar una conducta o hecho antijurídico sin que se de la culpabilidad (95).

En cuanto al Suicidio y sus diversas manifestaciones, vemos que son antijurídicas, ya que están preceptuadas en el Código Penal Vigente en el - Distrito Federal, violándose un bien protegido que en este caso es la vida de la persona que pretende suicidarse.

LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION.

En nuestra vida cotidiana oímos hablar de la Comisión de Delitos, conductas que van en contra del Derecho, por lo que se dice que son antijurídicas, sin embargo se puede dar el caso que dicha conducta no lo sea así, por existir una Causa de Justificación, tal puede ser el caso del Homicidio, el cual está previsto y sancionado por el Artículo 302 del Código Penal Vigente en el Distrito Federal y sin embargo dicha conducta no puede ser antijurídica, si es que la persona que privó de la vida obró en Defensa Legítima, es decir media una Causa de Justificación, al respecto Castellanos Tena nos dice:

"Que son aquellas condiciones, que tienen el poder de excluir la Antijuricidad de una conducta típica" (96).

(95) CFR - PORTE PLTTP CANDAUDAP CMLLCTINO. OP. cit., P&gs. 484, 486 y 487.

(96) CASTELLANOS TENA FERNANDO. OP. cit., P&g. 181.

Jiménez de Asúa nos dice que son Causas de Justificación "Las que excluyen la antijuricidad de una conducta que puede subsumirse en un tipo legal" (97).

Y añade que aquí no hay delito, que estás recaen sobre la acción realizada, son objetivos ya que se refieren al hecho y no al sujeto, las justificantes benefician a los participantes, favorecen a cuantos intervienen, quienes en última instancia cooperaron en la actuación jurídica - acorde con el Derecho ya sea para salvar su vida, sus intereses o la de terceros (98).

Las Causas de Justificación tienen una razón de ser y al respecto Mezger, nos menciona que se fundan en dos principios:

A) EN LA AUSANCIA DE INTERES.- Este se traduce en el consentimiento que puede dar el ofendido, ya que si le otorga, está ausente el interés, - que es lo que el orden jurídico trata de proteger, cuando se lleva a cabo la comisión de un delito, sin que exista el permiso por parte del ofendido, aquí nace el deber del Estado de velar ése interés violado.

B) INTERES PREPONDERANTE.- Es cuando existen dos intereses incompatibles, pero solo uno de ellos puede subsistir debido a las condiciones que se presentan en ese momento y el Derecho opta por salvar el de mayor valía, con el fin de conservar el interés preponderante, tal es el clásico ejemplo del Aborto Terapéutico, en donde se encuentran en peligro de muerte la vida de la madre y la del producto, decidiendo salvar la de la madre, por ser de mayor valía, ya que cabe la posibilidad de que ya tenga otros hijos a los cuales les hace falta (99).

(97) JIMÉNEZ DE ASÚA LUIS. OP. cit., Pág. 284.

(98) CFR - CITADO POR CASTELLANOS TELLA FERNANDO. OP. cit., Págs. 182 y 183.

(99) CFR - IDEM - Págs. 185 y 186.

Come Causas de Justificación tenemos las siguientes:

Legítima Defensa

Cumplimiento de un Deber

Obediencia Jerárquica

Estado de Necesidad

Ejercicio de un Derecho

Impedimento Legítimo

La Legislación Mexicana acepta como Causas de Justificación las señaladas por el Artículo 15 en sus fracciones III, IV, V, VIII, del Código Penal Vigente en el Distrito Federal y en relación con nuestras figuras jurídicas, lo único quizás posible, aunque ciertamente difícil, con arreglo al Derecho Español, para llegar a la exclusión de la antijuricidad o justificación, habría de ser la inclusión del auxilio ejecutivo al suicidio en el Estado de Necesidad, obviamente prevesado por el sujeto pasivo, ya que se puede argumentar que el ejecutor del suicidio ajeno no quiere directamente la muerte del sujeto pasivo, pero por compasión asede el sujeto activo a ejecutarle, pero este debido al gran sufrimiento que está padeciendo y lo que anhela ambos en poner fin al insufrible padecimiento y con el Estado de Necesidad que se da en estas bases lo que se busca es que el sujeto pasivo, no sufra más, como vemos en la práctica resultaría difícil llevarle a cabo (100).

Para mi forma de ver, las Causas de Justificación no operan en relación con nuestras figuras jurídicas, ya que como hemos visto el sujeto activo tiene la capacidad de conocer y querer privar de la vida, a una persona

(100) CFR - QUINTANO RIPCOLLAS ANTONIO. OP. cit., págs. 422 y 423.

que le sefite su ayuda, cenece de la ilfoitud ya sea del auxilio e del auxilio ejecutivo al suicidio, aquf no hay negligencia e imprudencia, siempre se actuará sabiendo de antemano el resultado.

En realidad es muy diffoil que se de una Causa de Justificaoión en relación con nuestras tres figuras jurfídicas y una prueba de elle es el Concepto de Estado de Necesidad que nos da Cuello Calón, el cual dice "Que es el peligro actual e inmediato para bienes jurfídicamente protegidos, - que solo puede evitarse mediante la lesión de bienes jurfídicamente tutelados, pertenecientes a otra persona" (101).

En base a ésta definición nos damos cuenta que no encuadra en ninguna de las figuras jurfídicas mencionadas, como dice Jiménez de Asúa "En las - - Causas de Justificaoión no hay delitos". (102).

D) LA CULPABILIDAD.

Para poder entender con claridad que es la Culpabilidad es necesario dar el Concepto de Imputabilidad, ya que esta funciona como presupuesto de la Culpabilidad y así tenemos que Castellanos Tena nos dice que la Imputabilidad "Es la capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal" (103).

Para que sea culpable un sujeto es necesario que antes sea imputable, la Culpabilidad para Jiménez de Asúa es el "Conjunto de presupuestos que - fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurfídica" (104). Castellanos Tena considera a la Culpabilidad "Como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto" (105).

{101} CUELLO CALON EUGENIO. OP. cit., Pág. 362.

{102} CITADO POR CASTELLANOS TENA FERNANDO. OP. cit., Pág. 182.

{103} IDEM - Pág. 218.

{104} JIMENEZ DE ASUA LUIS. OP. cit., Pág. 444.

{105} CASTELLANOS TENA FERNANDO. OP. cit., Pág. 232.

Porte Petit define a la Culpabilidad "Como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto" (106).

Este concepto solo es válido para la Culpabilidad Dolosa, pero no comprende de los Delitos Culposos, ya que aquí no se previó el resultado, ya que la gente no quiso ocasionar daño alguno.

Para Villalobos la Culpabilidad "Genéricamente consiste, en el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y conservarlo, desprecio que se manifiesta por franca oposición en el dolo e indirectamente, por la indolencia e desatención nacidas del desinterés o subestimación del mal ajeno frente a los propios deseos, en la culpa" (107).

En la Culpabilidad interviene el conocimiento y la voluntad, para que el individuo conciese la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener capacidad de entender y de querer, de determinarse en función de aquello que conciese luego la aptitud (intelectual y volitiva) constituye el presupuesto necesario de la culpabilidad, este se apoya en dos Teorías a saber:

TEORIA PSICOLOGICA.- Aquí se dan dos clases de elementos, el volitivo o emocional, aquí se indica la conducta y el resultado, se estudia el psiquismo del sujeto motive ante el resultado de la conducta cometida.

Como segundo elemento tenemos el intelectual, que es el conocimiento de la antijuricidad de la conducta, conciencia de que se quebranta el deber.

(106) PORTE PETIT CANAUDAS CELSTINO. OP. cit., Pág. 49.

(107) CITADO POR CASTELLANOS TENA FERNANDO. OP. cit., Pág. 232.

TEORIA NORMATIVA.- Aquí intervienen dos elementos el Dolo y la Culpa, la esencia de esta Teoría consiste en fundamentar la culpabilidad e sea el Juicio de Repreche, en la exigibilidad e imperatividad - dirigida a los sujetos capacidades para comportarse conforme al deber. Aquí a la Culpabilidad se le ve como sinónimo de reprehensibilidad, ya que aquí si el sujeto activo actúa con dolo, se le reprecha el haber actuado conscientemente contra los mandatos del Derecho y si el sujeto activo actúa con culpa se le reprecha su descuido, ya que ha infringido las normas - - impuestas por la Sociedad (108).

La Culpabilidad presenta dos formas que son el Dolo y la Culpa, en cuanto al Dolo Castellanos Tena nos dice " Consiste en el actuar consciente y - voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico" (109).

Cuello Calón, nos dice al respecto "que consiste en la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso e simplemente con la intención de ejecutar un hecho delictuoso" (110).

En cuanto al Concepto de Culpa Cuello Calón dice que existe "Cuande se se obra sin intención y sin la diligencia debida, causando un resultado dañoso previsible y penado por la ley" (111).

Para Castellanos Tena existe Culpa "Cuande se realiza la conducta sin - enunciar la voluntad a la producción de un resultado típico, pero este surge a pesar de ser previsible y evitable, por no pensarse en juego, por negligencia e imprudencia, las causales e precauciones legalmente exigidas" (112).

(108) CFR - MAURACH RUNHART. "Tratado de Derecho Penal", Tomo 11, Editorial Ariel, S/E, Barcelona, S/A, Págs. 19, 29 y 21.

(109) CASTELLANOS TENA FERNANDO. OP. cit., Pág. 239.

(110) CUELLO CALON EUGENIO. OP. cit., Pág. 302.

(111) IDEM - Pág. 325.

(112) CASTELLANOS TENA FERNANDO. OP. cit., Págs. 246 y 247.

En cuanto al Dolo este cuenta con dos elementos el ético que está constituido por la conciencia de que se quebranta el deber y el segundo es... el volitivo o psicológico, que consiste en la voluntad de realizar el acto, en la realización del hecho típico.

En cuanto al Dolo hay cuatro Especies que a saber son:

DOLO DIRECTO.- Es aquí en que el sujeto se representa el resultado penalmente tipificado y lo quiere, hay voluntariedad en la conducta y querer del resultado (113).

Para Cuervo Galón hay Dolo Directo "Cuando el resultado corresponde a la intención del agente" (114).

DOLO EVENTUAL.- Villalobos nos dice que es Eventual "Cuando el sujeto se propone un evento determinado, previene la posibilidad de otros daños mayores y a pesar de ello no retrocede en su propósito inicial" (115).

DOLO INDIRECTO.- Este mismo autor nos dice que es cuando el sujeto "Se propone un fin y sabe que se producirá otros resultados típicos y anti-jurídicos los cuales no son el objeto de su voluntad, pero cuyo seguro conocimiento no le hace retroceder con tal de lograr el propósito rector de su conducta" (116).

DOLO INDETERMINADO.- Aquí el agente tiene la intención de delinquir, sin proponerse causar un delito en especial.

El Dolo se encuentra en el Artículo 8o. del Código Penal Vigente en el Distrito Federal y se encuentra de la siguiente manera:

-
- {113} IDEM - Pág. 239.
{114} CUERVO GALÓN LUGARITO. OP. cit., Pág. 307.
{115} CITADO POR CASTELLANOS TUNA FARRANJO. OP. cit., Pág. 240.
{116} IDEM - Pág. 240.

Artículo 8o. "Los Delitos pueden ser:

I.- Intencionales (Dolo)

II.- He Intencionales e de Imprudencia (Culpa)

III.- Preterintencionales "

En cuanto a los Conceptos de Dolo y Culpa, los encontramos regulados en el Artículo 9o. del ordenamiento antes señalado, el cual dice así:

"Artículo 9o. Obra intencionalmente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico, quiere e acepta el resultado prohibido por la ley (Dolo). Obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen (Culpa).

Obra preterintencionalmente el que causa un resultado típico mayor al querido e aceptado, si aquél se produce por imprudencia".

La Naturaleza de la Culpa se basa en tres Teorías a saber:

TEORIA DE LA PREVISIBILIDAD.- Sostenida por Garrara, el cual manifiesta que la esencia de la Culpa "Consiste en la Previsibilidad del resultado no querido". Aquí el agente no tiene la intención de hacer a nadie no mide las posibles consecuencias, y que no sabe en que momento va a ocurrir tal conducta que puede constituir un delito.

TEORIA DE LA PREVISIBILIDAD Y EVITABILIDAD.- Exposit. por Binding, aquí no se acepta el Juicio de Reprocho, cuando el resultado siéndole previsible resulta inevitable.

TEORIA DEL DEFECTO DE LA ATENCION.- Sostenida por Angiolini, dice que la esencia de la Culpa radica en la violación, por parte del sujeto, de un deber de atención impuesto por la ley.

En conclusión podemos decir que es una acción culpable, cuando existe una violación a las normas establecidas por la ley, naciendo así el Juicio de Repreche hacia el autor de la comisión de un delito, ya que debido a su imprudencia o negligencia ocasiona un daño (117).

Castellanos Tena nos dice que existe Culpa, cuando se realiza la conducta sin encaminar a la producción de un resultado típico, pero este surge a pesar de ser previsible y evitable, ya que debido a la negligencia e imprudencia del agente se ocasiona un daño, en el cual no existe la voluntad de hacerlo (118).

Como elementos de la Culpa tenemos primeramente un actuar voluntario (positivo e negativo), como segundo elemento que esa conducta se realice sin las precauciones debidas, como tercer elemento que los resultados del acto deben ser previsibles y evitables y además que se encuentran tipificados penalmente (119).

En cuanto a la Culpa se dan tres clases que a saber son:

CULPA CONSCIENTE, CON PREVISION O CON REPRESENTACION.-

Existe cuando el agente ha previsto el resultado típico como posible, pero no desea ese resultado y abriga la esperanza de que no ocurrirá, tal es el clásico ejemplo del conductor de un vehículo, que sabe que no funcionan bien sus frenos y a pesar de ello conduce a alta velocidad, debido a que tiene que llegar temprano a determinado lugar, por lo que prevé algún atropellamiento o algún choque de vehículos y tiene la esperanza de que no se le cruce algún tránsito o vehículo, en su mente -

{117} CFR - CASTELLANOS TENA FERNANDO. OP. cit., Págs. 245 y 246.

{118} CFR - IDEM - Pág. 247.

{119} IDEM - Pág. 247.

tiene la previsión de que puede llegar a pasar un accidente cuyo resultado puede estar penalizado en la ley y a pesar de eso, desarrolla la - - conducta.

CULPA INCONSCIENTE, SIN PREVISTO O SIN REPRESENTACION.- Aquí no se prevé un resultado previsible y evitable, pero a pesar de ello se produce una consecuencia penalmente tipificada, tal es el ejemplo de una persona que se encuentra limpiando una arma enfrente de varias personas y debido a su impericia en el manejo de las armas mata o bien lesiona a una de las - personas que se encontraba con él, aquí el evento era previsible, ya que es de totes sabido que el manejo de las armas es peligroso, aquí el - - actuar del sujeto fue torpe ya que pudo haber previsto esa situación - (120).

En relación con nuestro tema, explicaremos que es el Dolo Directo y el Dolo Eventual, en el primero el resultado corresponde a la conducta del agente y el segundo se denota un resultado delictivo, con la posibilidad de que surjan otros delitos no buscados y así vemos que en la Inducción y Auxilio al Suicidio, la conducta del sujeto activo se considera ilegítima siempre y cuando concurren con la actividad ejecutiva del suicida, la conducta del auxiliador como del inductor debe ser intencional, por lo tanto el sujeto activo, actuará con Dolo Directo o con Dolo Eventual, en base a este Maggiore nos dice "La Imputabilidad supone dolo, es decir, conciencia y voluntad de determinar e referzar en otro el propósito de suicidarse o de facilitar el suicidio ajeno y que sea conculcada por el - suicida, no sería imputable, de inducción al suicidio, el que con su - comportamiento ilícito le provocará como resultado involuntario" (121).

(120) CPR - IDSM - Pág. 24E.

(121) MAGGIORIE GIUSSAPPÉ. OP. cit., Pág. 328.

Tanto en la Inducción como en el Auxilio, el sujeto active tiene conciencia del carácter antijurídico de la Inducción e ayuda prestada, estas conductas no pueden darse por imprudencia, sino por conducta dolosa. En cuanto al Auxilio ejecutiva al Suicidio por motivos pietistas, esta carece de antijuricidad y de culpabilidad, ya que no es lo mismo privar de la vida a quien lo pide por considerarla insufrible y que objetivamente lo sea, que matar a quien lo disfruta en plenitud. El propio suicida da su consentimiento para que se le ayude e auxilie en su muerte, algunos opinan que un sujeto en esas condiciones, es incapaz de emitir una voluntad sin vicios, pero el solamente le sabe y siente con exactitud la dimensión de sus sufrimientos, que derecho tenemos para proleugar la dolerosa vida que lleva, si morirá en corte plazo y además con grandes dolores, resulta sencillo decir que el enfermo debe separar toda clase de terrores, pero no es lo mismo sufrirlo en carne propia, ya que probablemente pediríamos a alguien que terminara con nuestra existencia.

En el campo de la Culpabilidad también se ha procurado allegar soluciones doctrinales exculpatorias y ello en cualquier sistema culpabilista que se adapte, en el de la personalidad caracterológica, por la falta de peligrosidad en el autor, en la psicológica, por ser el elemento de voluntad dirigida inmediatamente a la cesación del dolor y no a la causa de muerte, dado que el poder evitarse aquél por cualquier medio, quedaría inmediatamente desvirtuado el Homicidio - Suicidio; en la concepción normativa, en fin por la carencia e menguada cantidad de reprochabilidad en la conciencia media social y ética.

Cuelle Calfa, a pesar de estar en oposicion de la licoitud de la Rutania, se expresa en pro de la exculpacion en casos extremos, ya que estos son en verdad los unicos que interesan al Derecho Penal, volviendo a lo anterior dice que la muerte causada por alguna enfermedad insufrible, - en donde el dolor es imposible, no es justo ni licoite, pero es excusable por ausencia de culpabilidad, ya que el que pene fin a tan dolerosa agonia sin esperanza, no es culpable penalmente y de su acto no debe responder ante la justicia humana, solo es responsable ante Dios y su conciencia (122).

Respecto a este daremos un ejemplo veridico acontecido aproximadamente hace dos años, en los Estados Unidos de Norteamerica, el Ingeniero Gilbert de 76 años, le da dos tiros a su esposa Emily de 73 años, causándole la muerte, como resultado de ese delito se le sentencia a 25 años de prision en la Penitenciaría de Florida, los motivos, siendo un matrimonio con 51 años de casados, Emily sufre una caida, quebrándose la cadera y lesionándose la columna vertebral a raíz de eso su salud va empeorando hasta el grado de que cada día que pasa depende más de su esposo, ya que este tiene que bañarla, peinarla, inclusive hasta realizarle higienia femenina, por momentos perdía la memoria, desconocía a sus familiares más allegados, los médicos diagnostican la enfermedad de Alzheimer, la cual convierte a las personas en vegetales, los dolores son intensos, los alaridos que lanza Emily son desastrosos, haciendo llorar a su esposo, ante esto la lleva a nuevas clinicas y médicos, le someten a rayos X para ver si hay nuevas fracturas, desesperada por el dolor, se arranca la aguja de la vena y la sangre la mancha de cabeza a pies, los médicos la desahucian

(122) CFR - CUELLO SALON EUGENIO. OP. cit., Pág. 320 y 321.

y regresa con ella y textualmente dice Emily a su esposo "Te quiero mucho, Dios me quiere morir, no era la primera vez que gritaba eso, durante un año seña repetir lo mismo.

Sele que ese día, le pidió en forma determinante, ayudame a morir, no puede más, por lo que fui a mi laboratoris, tome una pistola, la puse junto a su sien derecha y disparé, tome su pulso y sentí que todavía latía, volví a dispararlo y dejó de existir, menciona él que si se veltiera a encontrar en una situación similar le volvería a hacer e inexplicablemente le condenaren a 25 años de prisión, él menciona que obré acertadamente y que en su conciencia esta el saber que la ayudé a acabar con sus sufrimientos" (123).

En este caso de Auxilio Ejecutivo al Suicidio, en realidad no existe la culpabilidad, ni un verdadero dolo, ya que la persona, que lleva a cabo la ejecución sele desea acabar con el sufrimiento del sujeto pasivo y es por eso que la mayoría de los autores tienen palabras de perdón total e de acentuada atenuación, ya que se pueden dar verdaderos homicidios fingiendo un auxilio para que una persona muera sin dolores, cuando en realidad en su baja, sele desea que eso sea desaparezca, por lo que este implica para él más no por evitarle sufrimientos.

LAS CAUSAS DE INculpABILIDAD.

Para Jiménez de Asúa, la Inculpabilidad "Consiste en la absolución del sujeto en el Juicio de Repreche" (124).

Este tipo de causas son de naturaleza subjetiva, personal e intransitiva y se refieren a la conducta completamente capaz de un sujeto.

La inculpabilidad se da cuando están ausentes los elementos de la Culpabilidad que son el consentimiento y la voluntad, para que el sujeto sea culpable es necesario que se den esos dos elementos.

(123) P. RIVERO "EL UNIVERSAL". Sección Cuarta. Primera Pág. y Quinta. 27 de Enero de 1907.

(124) JIMÉNEZ DE ASÚA LUIS. OP. cit., Pág. 480.

Como Causas de Inculpabilidad tenemos las siguientes:

1.- **ERROR ESENCIAL DE HECHO.**- Ataca el elemento intelectual, se tiene una falsa apreciación de la realidad, se conoce pero equivocadamente, esto a su vez se divide en Esencial y Accidental.

En el **ERROR ESENCIAL**, el sujeto actúa antijurídicamente, creyendo actuar jurídicamente o sea que hay desconocimiento de la antijuricidad de su conducta y por ello constituye el aspecto negativo del elemento intelectual del dolo.

En el **ERROR ACCIDENTAL**, este no recae sobre circunstancias esenciales del hecho sino secundarias y se divide a su vez en tres formas que son:

ABERRATIO ICTUS.- Errar en el golpe, cuando el resultado no es el que rige, pero sí el equivalente.

ABERRATIO IN PERSONA.- El error versa sobre la persona, objeto del delito.

ABERRATIO IN DELICTI.- Se ocasiona un suceso diferente al legal.

2.- **ERROR DE DERECHO.**- Afecta el elemento volitivo, reacción sobre la voluntad aquí existe una ausencia de conocimiento, ni bueno ni malo, el equivocado concepto que se tiene sobre la ley no justifica ni autoriza su violación.

3.- **OBEDIENCIA JERÁRQUICA.**- Esta se da cuando una persona se encuentra bajo las órdenes de una persona de mayor rango o superioridad jerárquica que él y se da cuando el inferior actúa cumpliendo una obligación legal, por lo que se integra una causa de justificación, por lo tanto no habrá delito por estar ausente la antijuricidad, la justificación por obediencia jerárquica se equipara a la de un cumplimiento de un deber, tal es el caso de los militares.

En cuanto al **ERROR DE HECHO**, en cualquiera de sus tres formas, es muy-

difficil que se da en el Auxilio e Instigación y Auxilio Ejecutivo al -
Suicidio, ya que como dijimos anteriormente por muy ignorante que sea la
persona sabe cuando esta auxiliando a una persona para que se prive de-
la vida y en caso de que exista una petición, sabe el motivo por el cual
esa persona se le solicita, además el sujeto activo sabe de la ilicitud
del acto que se va a cometer.

En el ERROR DE DEBERCHO, aquí se puede dar el caso de que el sujeto activo
auxilie al sujeto pasivo, pero sin conocimiento de la ayuda prestada, -
puede ser el caso de que Ma. Luisa, le pide a su amiga que le compre en
la botica determinada medicina, aquí su amiga tiene la voluntad de ir a
comprarla, pero no tiene el conocimiento para que es dicha medicina y -
que fin va a darle, ya que Ma. Luisa en lugar de tomar una pastilla toma
todo el frasco, muriendo por una sobredosis, aquí el sujeto activo auxi-
lia al pasivo pero sin tener conocimiento de la ayuda prestada.

En cuanto a la OBEDIENCIA JERARQUICA, es imposible, sin embargo, puede-
ser el caso de que el Jefe de una Oficina de Seguros, ordene a su subal-
terno que le traiga la pistola que se guarda en la caja fuerte, y así -
le hace y se la lleva sin embargo la idea del Jefe es la de suicidarse,
pero no se le comenta a nadie, aquí el sujeto activo se le obedeció una
orden, el nunca tuvo conocimiento de que iba a hacer el Jefe con el arma
que le lleve el subalterno (125).

E) LA PUNIBILIDAD.

Para Castellanos Tena, la Punibilidad consiste "En el mere-
cimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta" (126).

(125) SPN - CASTELLANOS TENA FERNANDO. OP. cit., Págs. 255, 256 y 257.

(126) IDEM - Pág. 267.

Toda aquella persona que se le comprueba su participación e ejecución - en la comisión de un Delito, será acreedor a la aplicación de una pena, la cual estará previamente establecida por la ley, en donde deberá estar regulada dicha conducta.

Y así tenemos que el Delito de Participación en el suicidio de otro es sancionado por el Artículo 312 del Código Penal Vigente, el cual establece una pena de uno a cinco años de prisión.

Debe tenerse en cuenta para graduar la pena dentro de los límites expresados los motivos, como pueden ser odio, piedad, venganza, egoísmo, - deseo de liberarse de una persona enferma, esperanza de alcanzar una herencia, propósito de contraer un nuevo matrimonio, designio de salvar el propio honor o de evitar el deshonor a la víctima, es necesario precisar en cada caso los motivos que tuvo el inductor o el auxiliador, a llevar su cometido, así como analizar los resultados ocasionados o peligros ocurridos a consecuencia de la conducta suicida de la víctima, es decir: si esta ocasionó la muerte o bien se lesionó de más o menos gravedad o solamente sufrió un riesgo de mayor o menor intensidad para su propia vida.

La Inducción, el Auxilio y el Auxilio Ejecutivo al Suicidio éste último con una punibilidad de cuatro a doce años de prisión regulada en la parte final del artículo 312, del ordenamiento antes referido y que a la - letra dice así:

Artículo 312.- "El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión, si - le prestare hasta el punto de ejecutar el mismo la muerte, la prisión - será de cuatro a doce años de prisión"

En caso de que el sujeto pasivo fuera menor de edad e presentara alguna deficiencia mental, este se encuentra tipificado en el Artículo 313 del mismo ordenamiento que a la letra dice:

Artículo 313.- "Si el occiso o suicida fuera menor de edad e padeciera alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida e instigador las sanciones señaladas al Homicidio Calificado e Lesiones Calificadas".

Siendo tan compleja la etiología del Suicidio, es preciso comprender, - que salve la aplicación de prudentes medidas curativas e de seguridad en los casos en que la cautela le aconseja, los que acuden al suicidio por sus perturbaciones psíquicas, económicas, morales e sociales, no pueden ser controlables por las simplistas reglamentaciones jurídico-penales, cuyo límite máximo es el de la defensa social. En los tiempos modernos, más que punir el suicidio, se tiende a prevenirlo, mediante el establecimiento de clínicas e servicios que proporcionen a los que manifiestan tendencias suicidas e en caso de intentos tratamiento no solo de las lesiones sino psíquico del intentador.

En resumen el suicidio no es ni debe ser un delito ni cuando se consuma ni cuando se frustra, por eso en la Legislación Mexicana esta desprovisto de penalidad; la muerte que se causa una persona voluntariamente e las heridas que de la misma manera se infiere, no constituyen Homicidio ni Lesiones, ya que estos Delitos requieren, como constitutiva necesaria, - un acto externo, de tercero, privativo de la vida ajena e perturbador de la salud de otro (127).

(127) CFR - GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO. OP. cit., Pág. 87.

LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

Castellanos Tena nos dice al respecto "Que sea aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta e hecho, impiden la aplicación de la pena" (128).

Cuando se da alguna de las Excusas Absolutorias, no es posible la aplicación de la pena, aunque se den los demás elementos para la integración del delito. Las Excusas Absolutorias más importantes son:

A) Excusa en razón de la conservación del núcleo familiar.- Se dan en los casos de los Artículos 377, 385 y 390 del Código Penal Vigente en el Distrito Federal.

B) Excusa en razón de mínima temibilidad, se da en el caso del Artículo 375 del Código Penal Vigente en el Distrito Federal.

C) Excusa en razón de la maternidad consciente, se da en el caso del Artículo 333 del Código Penal Vigente en el Distrito Federal, aquí se refiere a la impunidad del Aborte por imprudencia de la mujer e cuando es resultado de una violación.

D) Otras Excusas de Inexigibilidad, se da en los casos del Artículo 260 fracción II y 151, así como 347 fracción IV del Código Penal Vigente en el Distrito Federal (129).

En relación con nuestro tema ninguna de las Excusas Absolutorias antes mencionadas se dan en relación con la Instigación, Auxilio y Auxilio Ejecutivo al Suicidio, por lo que únicamente las mencionamos en forma sencilla.

(128) CASTELLANOS TENA FERNANDO. OP. cit., Pág. 271.

(129) IDEM - Págs. 271, 272 y 273.

C A P I T U L O I V

1.- CONCEPTO DEL ITER CRIMINIS.

El Proceso del "Iter Criminis" significa, Camino del Crimen, para Castellanos Tena, el "Iter Criminis" consiste, "Es el momento en que se concibe el delito como idea e tentación en la mente, hasta su terminación" (130).

Para Carranca y Trujillo el "Iter Criminis", "Es el camino que recorre el delincuente para dar vida al delito" (131).

Para Pavón Vasconcelos el "Iter Criminis", "Nos dice que comprende el estudio de las diversas fases recorridas por el delito, desde su ideación hasta su ajetamiento" (132).

Así tenemos que en la vida del delito concurren una actividad mental, aquí se da la idea criminal, (motivo, deliberación y resolución), así como - una actividad muscular en donde se da la manifestación de la idea, (preparación, conspiración, inducción), la preparación, los actos ejecutivos - (aquí se puede dar la Tentativa), y finalmente la Consumación (133).

El Proceso del "Iter Criminis" siempre se dará en Delito Delencos, aquí se concibe la idea de llevar a cabo un delito, se prepara la forma de realizarlo hasta sus últimas consecuencias, cabe mencionar que los delitos culposos no pasan por el "Iter Criminis", ya que comienza a vivir con la ejecución misma, pero no podrá quedar en grado de tentativa, por requerir de actos voluntariamente encaminados al delito (134).

(130) CASTELLANOS TENA FERNANDO. OP. cit., Pág. 275.

(131) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. "Derecho Penal Mexicano", Parte General, Editorial Porrúa, 15a. Edición, México, 1986, Pág. 661.

(132) PAVÓN VASCONCELOS FRANCISCO, "Manual de Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, 2a. Edición, México, 1967, Pág. 409.

(133) CFR - CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. OP. cit., Pág. 661.

(134) CFR - CASTELLANOS TENA FERNANDO. OP. cit., Pág. 275.

García Ramírez nos señala que el "Iter Criminis" "Es la progresión delictiva, la cual se resuelve en fase interna y externa" (135).

En cuanto a esta definición, se menciona que la progresión delictiva se resuelve en fase interna y externa. En aquella como es bien sabido, el propósito delictivo permanece en la mente del sujeto, un infractor potencial, a cubierto de punición. Es aquí donde impera el Principio "Cogitationes Peccatae non Peccatae"; el pensamiento es libre, no delictivo. En la segunda fase en cambio, se exterioriza el delito, dicho de otro modo; se concreta en la realidad (136).

Y así tenemos que en la Inducción, Auxilio y Auxilio Ejecutivo al Suicidio pasan por el Proceso del "Iter Criminis", ya que en la Inducción, el sujeto activo concibe la idea de que determinada persona se suicide, por lo cual verá la forma de instigarle hasta lograr su cometido, en el auxilio, cuando el sujeto pasivo le ha exteriorizado la idea al activo, para que le ayude a privarse de la vida, este concibe la idea e modo de auxiliarlo y en el auxilio ejecutivo al suicidio el sujeto activo se encargará de ver el medio y la forma de llevar a cabo la ejecución.

El Proceso del "Iter Criminis" se divide en dos fases que a saber son:
FASE INTERNA.- En la primera es cuando nace la idea del delito en la mente del hombre y en el momento de exteriorizarse se inicia la FASE EXTERNA, la cual termina con la consumación.

La FASE INTERNA se divide en tres etapas que son:

A) IDEA CRIMINOSA.- Aquí aparece la Tentación de delinquir, esta puede ser acogida o desairada por el sujeto, si es acogida, la idea permanece en -

(135) GARCÍA RAMÍREZ SERGIO. "Introducción al Derecho Penal", Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1a. Edición, México, 1961, Pág. 30.
(136) CPR - IDLE - Pág. 36.

la mente del hombre y así surge la deliberación.

B) DELIBERACION.- Consiste en la meditación que hace el sujeto sobre la idea criminal, es una lucha entre el bien y el mal, en caso de que gane la idea criminal, se pasará a la resolución.

C) RESOLUCION.- Esta etapa es muy importante, ya que se da la intención y voluntad de delinquir, aquí el sujeto activo decide llevar a la práctica su deseo de cometer el delito, aunque su voluntad de delinquir todavía no se exterioriza.

En esta fase no se puede castigar al sujeto por tener la idea de delinquir, ya que no se ha cometido todavía ningún delito.

FASE EXTERNA.- Esta se divide en Tres Etapas que son:

A) LA MANIFESTACION.- Aquí la idea de delinquir, aflera al exterior, se manifiesta de palabra, se de hecho.

B) PREPARACION.- Es la serie de actos que realiza el sujeto activo para llevar a cabo la idea criminal y surge entre la manifestación y la ejecución, estos actos se pueden llevar a cabo de manera lícita, se revelan el propósito que llevan, todavía no se viola la norma penal.

C) EJECUCION.- En el momento de cometer el delito, se pueden dar dos - - aspectos, la tentativa y la consumación, estas dos figuras las trataremos más adelante (137).

A) CONSUMACION.

Rafael de Pina define al Delito Consumado de la siguiente manera "La calificación de consumado corresponde al delito que ha quedado plenamente realizado, con la concurrencia de todas las circunstancias

(137) CASTELLANOS TENA FERNANDO. OP. cit., Págs. 276, 277 y 278.

necesarias para su ejecución de tal manera el mismo se ajusta exactamente al tipo legal que le define" (138).

Al respecto Cuello Calá nos dice que hay Delito Consumado "Cuando voluntariamente se han realizado todos los elementos que integran la figura del delito y se ha lesionado el bien jurídico, objeto de la protección penal" (139).

Para Carrara, Francisco hay Delito Perfecto e Consumado "Cuando el hecho ha alcanzado su objetividad jurídica, es decir, cuando ha violado un Derecho protegido por la ley" (140).

El Código no define al Delito Consumado, pero puede decirse que existe cuando se han ejecutado todos los actos propios y característicos del delito y el culpable realiza su designio directa e inmediatamente apetezido. Desde el momento en que el acto punible ha llegado a su completo desenvolvimiento, cuando el culpable ha realizado todos los elementos constitutivos de la figura del delito y cuando se ha producido el mal prepuesto, el delito se ha consumado, como ejemplo tenemos: Se ha disparado contra un hombre y ha consecuencia del disparo, se ha causado su muerte, el hecho puede constituir un Delito de Parricidio, de Asesinato o de Homicidio o bien un Auxilio Ejecutivo al Suicidio a consecuencia de la acción ejecutada ha resultado un hombre muerto y así nos encontramos ante un Delito Consumado (141).

Carrara y Trujillo nos dice que en la consumación del Delito, no es solamente pensarle o deliberarle, sino que hay que llevar a cabo todos los actos propios para su consumación, mientras la ejecución no se haya

(138) PINA DE RAFAEL. "Diccionario de Derecho", Editorial Porrúa, 1a. edición, México, 1960, Pág. 96.

(139) CUELLO CALA EUGENIO. "Derecho Penal", Tomo 1, Volumen 11, Parte General, Editorial Gasa, 17a. edición, Barcelona - España, S/A, Pág. 631.

(140) CITADO POR CUELLO CALA EUGENIO. OP. cit., Pág. 631.

(141) CFR - IDEM - Págs. 632 y 633.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

cumplido del todo, el delito es simple tentativa, pero cuando ha sido elevada a sus últimos extremos ya no es tentativa, sino consumación del delito (142).

En base a estas definiciones es necesario que los actos llevados a cabo por el sujeto activo para la comisión de un Delito deben pasar por las fases del " Iter Criminis ", para así consumarse el Delito, en caso contrario, nos encontraremos ante la Tentativa.

En cuanto a las figuras en estudio, diremos que éstas se consuman cuando el sujeto pasivo se ha privado de la vida, en el caso de la Instigación, se ha consumado cuando el instigador ha logrado que el sujeto pasivo, se prive de la vida por propia mano; en el caso del Auxilio, cuando el sujeto pasivo ha tomado la ayuda material o se ha visto fortalecido por las palabras de aliento, y se quita la vida, se ha consumado el delito, en el Auxilio Ejecutivo el Suicidio, una vez que el auxiliador ha privado de la vida al auxiliado, habrá consumación, cuando únicamente se lesiona ya sea por propia mano el presunte suicida o lo lesiona gravemente quien lo auxilia, nos encontraremos ante el grado de tentativa de suicidio, al no lograr que esa persona se privara de la vida.

B) TENTATIVA.

Aquí existe un principio de ejecución y por ende la penetración en el núcleo del tipo, este consiste en ejecutar algo en relación con la conducta principal del tipo de que se trata, y así podemos citar, en el momento que el presunte suicida tira del gatillo de la pistola, -

(142) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL Y CARRANCA Y RIVAS RAUL, "Código Penal Anotado," Editorial Porrúa, 9ª. Edición, México, 1981, Pág. 225.

pero debido a su inexperiencia en el manejo de las armas solo se lesiona por lo cual no se consuma, por causas ajenas a la voluntad del agente"- (143).

Carranca y Trujillo nos dice "La Tentativa del delito, es la ejecución incompleta de un delito" (144).

La Tentativa por su naturaleza supone la ejecución de un Delito, en donde intervienen necesariamente varios actos físicos externos distintos unos de los otros, solo que a veces no se llevan a cabo por causas ajenas a la voluntad del hombre.

Para Jiménez de Asúa, la Tentativa la define "Como la ejecución incompleta de un Delito" (145).

Para Castellanos Tena consiste "En los actos ejecutivos ya sean todos o algunos encaminados a la realización de un delito y este no se consuma por causas ajenas al querer del sujeto" (146).

Carrera, Francisco define a la Tentativa "Como todo acto externo, dirigido por la voluntad explícita del agente hacia un resultado criminal, pero no seguido de este resultado ni de la lesión de un Derecho superior o equivalente al que se quiere violar" (147).

Para Pavón Vasconcelos, la Tentativa se le define generalmente "En función de la no verificación del evento y de la fisicidad de los actos ejecutados" (148).

En cuanto a la Tentativa existen dos formas que son:

- b.1 ACABADA
- b.2 INACABADA

-
- (143) PINA DE RAPAEI. OP. cit., Pág. 270.
 - (144) CARRANCA Y TRUJILLO Y CARRANCA Y RIVAS RAUL. OP. cit., Pág. 257.
 - (145) JIMENEZ DE ASUA LUIS. OP. cit., Pág. 270.
 - (146) CASTELLANOS TENA FERNANDO. OP. cit., Pág. 279.
 - (147) CARRERA FRANCISCO. "Curso de Derecho Criminal", Parte General, - Temo 1, Editorial Tipografía Nacional, S/E, San José, Costa Rica, 1889, Pág. 190.
 - (148) PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. OP. cit., Pág. 417.

B.1) TENTATIVA ACABADA O DELITO FRUSTRADO.

El agente emplea todos los medios adecuados para cometer el delito y ejecuta los actos encaminados directamente a ese fin, pero - el resultado no se produce por causas ajenas a su voluntad, tal puede ser el caso de un sujeto que pretende ahorcarse y en el momento de hacerlo - el nudo de la cuerda se rompe, físicamente causándosele escoriaciones en la garganta, en cuanto a esta forma de tentativa no hay punición, ya que el delito no se cometió por causas ajenas a él, solo habrá un arrepentimiento después de un tratamiento psicológico, en donde se le puede devolver - que desea de vivir, aquí no hubo resultado.

B.2) TENTATIVA INACABADA O DELITO INTENTADO.

Se verifican los actos tendientes a la producción del resultado pero por causas extrañas, el sujeto omite algunos o varios actos, por lo cual el evento no ocurre, hay una incompleta ejecución, tal es el caso de una mujer que con el fin de quitarse la vida, compra raticida, pero recibe la inesperada visita de una amiga, la cual evita que se le tome. En cuanto al castigo para ese tipo de Tentativa no es punible, cuando el sujeto renuncia voluntariamente la ejecución del acto u actos tendientes a la realización del delito (149).

Únicamente será punible la Tentativa de acuerdo a lo establecido por el - Artículo 12 del Código Penal Vigente, el cual dice así:

"Artículo 12 .- La Tentativa es punible cuando se ejecutan hechos encaminados directa e indirectamente a la realización de un delito, si ésta no se

(149) CASTELLANOS TELMA FERNANDO. OP. cit., Fól. 280 y 281.

consuma per causas ajenas a la voluntad del agente."

Para imponer la Pena de la Tentativa, los Jueces tendrán en cuenta la -
temibilidad del autor y el grado a que hubiere llegado en la ejecución -
del Delito. Las figuras delictivas previstas por el Artículo 312 del -
Código Penal, son la Inducción, el Auxilio y Auxilio Ejecutivo al Suicidio,
en donde nos damos cuenta que existe el consentimiento de la víctima, -
sobre todo en las dos últimas figuras.

Cardena Arizmendi nos dice en cuanto a la Tentativa en el Suicidio "que
las conductas prohibidas solo adquieren relevancia si se consuma el sui-
cidio, de tal manera que las normas amplificatorias de la Tentativa, no -
podrán aplicarse ante la inconsumación y no podrá argumentarse que la con-
ducta llevó a la víctima a una tentativa de suicidio, toda vez que esta
se repite, no constituye ningún delito." (150).

La Tentativa en su totalidad consistirá en realizar actos encaminados a inducir
o auxiliar al suicidio, lo que técnicamente no puede tener existencia -
jurídica (151).

Palacios Vargas nos dice que la Inducción es per se sola, un acto prepara-
torio, impone por lo mismo en la Doctrina General de la Tentativa, más -
incluye en el Artículo 12 del Código Penal, aquí la esencia radica en -
que no ha empezado la agresión al bien jurídico protegido, simplemente -
está la idea en el pensamiento, si bien este imposible de castigar, por -
lo que es difícil que se de la Tentativa en la Inducción.

En cuanto al Auxilio, nos dice que hay ausencia de resultado, ya que no

(150) CARDENA ARIZMENDI ENRIQUE, "Apuntamiento de Derecho Penal", Parte
Especial, Editorial Cardenas, 2a. Edición, México, 1976, Pág. 97.
(151) CFR - IDEM - Pág. 97.

se logra la muerte de quien quiere privarse de la vida, por ello no puede darse tentativa de auxilio o tentativa de ayuda y así ninguna forma de tentativa se puede dar, ni en la Instigación ni en el Auxilio al Suicidio. (152).

Carranca y Trujillo nos dice, es imposible que se de la Tentativa de Inducción al Suicidio, ya que por la propia naturaleza de éste, no es configurable y solo se podrá dar la tentativa en el Auxilio y Auxilio Ejecutivo al Suicidio (153).

Olesa Muñido nos manifiesta, en el Auxilio al Suicidio, el bien jurídicamente protegido por la norma es la vida y su puesta en peligro constituye Tentativa y la única forma que se puede dar es la Inacabada, la cual no se puse, ya que existe un desistimiento por parte del sujeto activo, en tanto éste puede haber realizado una ejecución incompleta de su auxilio en el tiempo exacto para evitar el suicidio, para que haya desistimiento es necesario que el auxiliador anule los posibles y futuros efectos de los actos que haya iniciado, el auxiliador ya preste su apoyo material o moral al auxiliado, ya contribuyé eficientemente al desarrollo del suicidio, el auxiliado utiliza los medios auxiliadores, pudiendo usar los medios proporcionados por el sujeto activo o bien otros que le agradan al sujeto pasivo queriendo eliminarse, pero no se da el suicidio, porque un acto externo independiente del auxiliador no se le permite, frustrándose la consumación del delito (154).

Jiménez Huerta nos dice, no podrá "Haber Tentativa ni en la Instigación ni en el Auxilio, ya que el Suicidio es un acontecimiento que sirve de base a la conducta típica descrita por el artículo 312, pero cuando este acontecimiento no se produce, las conductas de inducción o auxilio carecen de trascendencia típica, ya que falta la base en que se -

(152) CFR - PALACIOS VARGAS RAMON J. "Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal", Editorial Trillas, 12. Edición, México, 1978, Pág. 71.

(153) CFR-CARRANCA Y TRUJILLO RAUL Y CARRANCA Y RIVAS RAUL. OP. cit., Pág. 626.

(154) CFR - OLESA MUÑIDO FELIPE. OP. Cit., Pág. 174.

fundamenta el tipo, ni siquiera puede alegarse la existencia de una tentativa subsumible en el artículo 12 en proyección del 312, la especialísima configuración típica de este último artículo, rechaza esta ampliación típica, habida cuenta, por una parte de que el suicidio no es un delito y por la otra de que la posible existencia de una Tentativa de Inducción o una Tentativa de Auxilio es algo que repugna a la esencia propia del Derecho Penal" (155).

Palacios Vargas, nos dice, donde es aceptable la Tentativa es en el Auxilio Ejecutivo al Suicidio, ya que el sujeto pasivo consciente y quiere que se le prive de la vida, aunque no se de el resultado y haya acción por parte del ejecutor intencional, inacabada o frustrada se dará la Tentativa, por ejemplo: En el caso de aquél que por voluntad expresa del ofendido empuña el arma y cuando va a jalar del gatillo es imposibilitado por un tercero (Tentativa Inacabada) o que habiendo disparado el arma no ocurre la muerte, aquí habrá una ejecución, intención y resultado no presente (Tentativa Acabada). Sin duda alguna existe un Principio de Violación del Bien jurídicamente protegido, una puesta en peligro de ese bien a consecuencia de la acción desplegada, el tipo consumado es ejecutar la muerte del ofendido con consentimiento de éste y en el delito tentado hay una ejecución completa sin resultado (156).

Oleas Ruíz también nos menciona, en el Auxilio Ejecutivo al Suicidio, habrá Tentativa Acabada y será punible cuando el sujeto activo practica todos los actos de ejecución que deberían de producir la muerte del

(155) JIMENEZ HUELTA MARIANO. OP. cit., Pág. 113.

(156) CFR - PALACIOS VARGAS RAMON J. OP. cit., Pág. 72.

sujeto pasiva con intención de cumplir la decisión de éste, pero el resultado de muerte no se produce por una causa totalmente ajena a la voluntad del auxiliador. En el caso de la Tentativa Inocuada no punible, el sujeto activo se lesiste de su comportamiento en tiempo suficiente para evitar la consumación del delito, no prosigue con su actividad e impide el posible efecto del acto ya realizado (157).

Por último diremos que en la Tentativa de Suicidio, figura inconsumada - por la frustración sería también estéril, mejor dicho perjudicial, la represión porque produciría el efecto contradictorio a las finalidades perseguidas por toda posible sanción.

Hasta para demostrarle las causas que impulsan al suicidio; siempre encontramos en ellas indicios de desequilibrio en el soma, en el psique o en las condiciones sociales que rodean al sujeto. En ocasiones el desequilibrio pertenece a la patología mental, especialmente en aquellas enfermedades absoecantes que afectan al sujeto en forma ecitante e irritante, en otras se debe a un trastorno nervioso de alta perturbación y de índole angustiosa persecutoria, a veces el desequilibrio es puramente nervioso o mental, sino proviene de razones patológicas orgánicas, como la adquisición de enfermedades que el paciente estima como incurribles o dolorosas sin esperanza alguna, prefiriendo poner fin a sus sufrimientos por un acto mortal, también es frecuente el caso de perturbaciones - eróticas, desequilibrios económicos, o un mal social, fatal - pueden ser causas determinantes del impulso supresor de la propia-

(157) CER - OLGA MUNDO MALIRE. OP. cit., Pág. 176.

existencia, siendo tan compleja la etiología del suicidio; todas aquellas personas que acuden al suicidio, por las causas antes mencionadas, no pueden ser controlables por las simples reglamentaciones jurídicas - penales, se necesita que se les brinde atención médica en caso de lesiones y un tratamiento psicológico, que les ayude a tener deseos de vivir y no vuelva a tentar contra su vida, aquí en México contamos con el Centro de Prevención del Suicidio, que opera en el Hospital de Emergencias de Coahuacán en el Distrito Federal, éstas Instituciones intercambian los resultados obtenidos con otros Hospitales del mundo y realizan trabajos de investigación con el fin de mejorar sus funciones, para evitar el suicidio utilizan el teléfono camaritane o teléfono verde, el cual funciona las 24 horas del día, a este teléfono llaman las personas angustiadas, deprimidas e inmersas en la desesperación y que se sienten al borde del suicidio, éstas llamadas son contestadas por médicos psiquiatras, quienes acuden a donde está el paciente para salvar su vida. Véase, como la transformación de la medida de seguridad operada en el moderno Derecho Punitivo ha dejado también su huella en la evolución cultural habiendo en torno al problema social del suicidio (158).

2.- CONCURSO DE PERSONAS

El Concurso de Personas también recibe el nombre de Participación o Codelinuencia, hay ocasiones en que el delito se lleva a cabo con la ejecución de varias acciones criminales que el tipo legal no requiere y a este tipo de Codelinuencia es a la que nos referimos, a menudo son varias las personas a las que alcanza la pena por haber

(158) CFR - GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO. OP. cit., PÁG. 87.

intervenido de una o de otra modo en la producción de un hecho delictuoso. Algunos aspectos de esa pluralidad de sujetos alcanzados por las previsiones de la ley penal, no siempre en la misma medida, dan lugar a la Teoría de la Participación Criminal.

Fontán Balestra nos dice que la Participación se le puede definir de dos formas en sentido amplio dice "que es la intervención de varias personas de un hecho delictuoso y en sentido estricto nos dice que son partícipes quienes contribuyen culpablemente a la producción de un delito, sin cumplir el proceso ejecutivo típico y sin ser punibles como autores" (159).

Castellanos Tena nos dice, la Participación "Consiste en la voluntaria cooperación de varias individuos, en la realización de un delito, - sin que el tipo requiera esa pluralidad" (160).

Jiménez de Asúa nos dice, a la Participación se le puede definir de la siguiente manera "que la infracción penal puede ser cometida por varios individuos que se ponen de acuerdo y dividen entre sí el esfuerzo para realizar el hecho criminal" (161).

Cuello Galén nos menciona que con frecuencia vemos que para la realización de un delito se agrupan o asocian varios delinquentes, la participación es posible en los hechos que constituyen una figura de delito y son antijurídicos, por lo tanto no hay participación cuando se da alguna Causa de Justificación. Es condición precisa para la existencia de la Codelincuencia que varias personas quieran la ejecución de un mismo delito y que además realicen algún hecho encaminado a su producción, es necesario que exista la intención en todos los co-participes, de realizar un determinado delito, la intención ha de estar encaminada a la consu-

(159) FONTÁN BALESTRA CARLOS. "Tratado de Derecho Penal", Part- General, Tome 11, Editorial Glm S.A. 2a. Edición, Buenos Aires - Argentina, S/A, Pág. 429.

(160) CASTELLANOS TENA FERNANDO. OP. cit., Pág. 283.

(161) JIMÉNEZ DE ASÚA LUIS. OP. cit., Pág. 425.

masión del delito y no tan sólo a la realización de algunos de los actos de Ejecución.

La Participación no puede darse en los Delitos Culpables, ya que se supone de antemano un acuerdo entre quienes van a llevar a cabo el delito (162). En contraposición con los autores antes mencionados, éste Carrara, el - cual dice que no existe el Concurso de Personas, ya que al no haberlo, no hay participación y de hecho no existe el concurso, cada uno de los - integrantes en la comisión de un delito deben responder por el acto u - acción que lleve a cabo en el delito, los miembros deben responder del resultado dañoso originado con su conducta (163).

Y así tenemos que todos los participantes deben ejecutar por lo menos algún acto encaminado directa e indirectamente a la producción de un delito, - no es preciso que se realicen los actos propios y característicos de éste, basta que su actividad tienda a la ejecución de un hecho que constituya una figura de delito, pero cada uno debe responder, teniendo en cuenta - su grado de participación, tampoco es preciso que el delito llegue a - consumarse, de modo que la concurrencia existe no sólo en caso de consumación, sino también en los grados de frustración y tentativa (164). En base a la Participación de los integrantes en la Comisión de un delito se dan dos formas o grados de participación, los cuáles se señalan de la siguiente forma:

A) AUTORES.

Cuello Calón dice, es "Autor del delito, él que lo ejecuta realizando los elementos que integran su figura legal" (165).

(152) CFR - CUELLO CALÓN EUGENIO. OP. cit., Pág. 642.

(163) CFR - CITADO POR CUELLO CALÓN EUGENIO. OP. cit., Pág. 643.

(164) CFR - CUELLO CALÓN EUGENIO. OP. cit., Pág. 644.

(165) IDEM - Pág. 645.

Para Carrara Francisco, es Autor Principal "El que concibe, prepara o ejecuta el acto delictuoso" (166).

Para Mayer es Autor "El que en propia persona realiza la figura del delito prescrita en la Parte Especial, el que ejecuta aquél hecho que corresponde a la descripción de la figura del delito" (167).

Castellanos Tena llama Autor "Al que ejecuta por sí sólo el delito" (168).

Jiménez de Asúa define el Autor "Como los que toman parte directa en la ejecución del hecho, los autores son los que ejecutan las acciones que forman el núcleo del tipo de cada delito en especie" (169).

En base a estas definiciones hemos visto como el Autor es aquella persona que prepara, concibe o interviene directamente en la comisión de un delito, hay ocasiones que no es sólo un autor sino varios, los cuales se conocen con el nombre de COAUTORES, al respecto Castellanos Tena los define así "Cuando son varios los que originan el delito" (170).

Cuello Calón dice que son Coautores "Los que con la común intención de cometer un delito realizan los elementos que integran su figura legal" (171).

Para Jiménez de Asúa el Coautor "No es más que un autor que coopera con otros u otros autores" (172).

Como hemos visto los coautores son en realidad autores, lo único que cambia es el número de personas que intervienen en la preparación o ejecución de un delito.

La Doctrina ha formulado tres clases de Autores que son:

1.- AUTORES INTELECTUALES.- Son aquéllas personas que debido a su alte-

-
- (166) CITADO POR CASTELLANOS TENA FERNANDO. OP. cit., Pág. 286.
(167) CITADO POR CUELLO CALÓN EUGENIO. OP. cit., Pág. 645.
(168) CASTELLANOS TENA FERNANDO. OP. cit., Pág. 286.
(169) JIMÉNEZ DE ASÚA LUIS. OP. cit., Pág. 501.
(170) CASTELLANOS TENA FERNANDO. OP. cit., Pág. 286.
(171) CUELLO CALÓN EUGENIO. OP. cit., Pág. 645.
(172) JIMÉNEZ DE ASÚA LUIS. OP. cit., Pág. 507.

grado de inteligencia e de audacia, se encargan de preparar los actos - encaminados a la ejecución del delito que van a llevar a cabo los demás participantes.

2.- AUTORES MATERIALES.- Son aquéllas personas encargadas de llevar a - cabo los actos encaminados a la consumación del delito.

3.- AUTORES MEDIATOS.- Sebastián Selser nos dice "que son aquélles que siendo plenamente imputables, se valen para la ejecución material del - delito de un sujeto excluido de responsabilidad" (173).

Cuello Calón dice que son Autores Mediatos "Cuando el hecho punible no se realiza por el agente de modo personal y directo sino asumiendo a - fuerzas vitales extrañas a su persona que emplea a modo de instrumento para su perpetración" (174).

Jiménez Asúa dice que es Autor Mediate "Cuando se produce un resultado típicamente antijurídico, con dolo e culpa, valiéndose de otro sujeto - que no es autor e no es culpable e es inimputable" (175).

Como hemos visto, el autor mediate no delinque con otro, sino por medio de otro que adquiere el carácter de mere instrumento.

B) INDUCCIÓN O INSTIGACION.

Mayer le define de la siguiente manera "Es el que delena - mente y con éxito determina a uno" (176).

Selser nos dice que hay Instigación cuando el sujeto "Quiere el hecho, - pero le quiere producido por otro; quiere causar a través de la psique - de otro el hecho, determinando en éste la resolución de ejecutarlo" (177).

-
- {173} CITADO POR CASTELLANOS TELLA FERNANDO. OP. cit., PÁG. 287.
{174} CUELLO CALÓN LUCENIO. OP. cit., PÁG. 645.
{175} JIMÉNEZ DE ASÚA LUIS. OP. cit., PÁG. 501.
{176} CITADO POR JIMÉNEZ DE ASÚA LUIS. OP. cit., PÁG. 508.
{177} CITADO POR CASTELLANOS TELLA FERNANDO. OP. cit., PÁG. 287.

Jiménez de Asúa nos dice "que es instigador el que induce e determina a otro a cometer el hecho" (178).

Cuello Calón nos dice que la Inducción e Instigación "Es el flujo intencionalmente realizado sobre una persona para determinarla a la Comisión de un delito" (179).

En base a estas definiciones nos damos cuenta que la verdadera instigación consiste en mover la voluntad del instigado, en una palabra mover el ánimo de otro hasta hacer que se convierta en autor de un delito, la instigación ha de ser con la intención de que se ejecute el hecho.

En la instigación se presupone una persona que es el inductor (autor intelectual), la cual instiga e induce a otro a la comisión de un delito, es decir que el inducido ejecuta materialmente el delito (autor material).

Las formas de Participación meral e prevección según Maggiore son:

A) LA DETERMINACION .- También se le conoce con el nombre de prevección y se da cuando el sujeto únicamente aprovecha la idea ya existente en otro, realizando actos e procurando consejos con fuerza de convencimiento para reforsar la idea inicial y erillarle a la ejecución del delito.

B) EL MANDATO .- Existe cuando se encomienda a otro la ejecución del delito, para exclusivo beneficio del que ordena.

C) LA ORDEN .- No es sino una forma del mandate y la impone el superior al inferior con abuso de su autoridad.

D) LA COACCION .- Se presenta cuando el mandate se apoya en la amenaza.

E) EL CONSEJO .- Es la 'instigación' que se hace alguno para inducirle -

(178) JIMENEZ DE ASUA LUIS. Op. cit., Pág. 507.

(179) CUELLO CALON EUGENIO. Op. cit., Pág. 647.

a cometer el delito para la exclusiva utilidad y provecho del instigador.

F) LA ASOCIACION .- Es el acuerdo o pacto celebrado por varias personas para ejecutar un delito en beneficio de todas las asociadas (180).

Para que el inductor sea punible es necesario un Principio de Ejecución, la inducción ha de ser intencional, el inductor como el autor material ha de tener conocimiento de las circunstancias del hecho así como de la flicitud del acto al que induce, el inductor debe instigar a la ejecución de un delito determinado, no basta que se incite a una vida criminal, sino solo se busca que cometa determinado delito, si el inducido ejecuta hechos no comprendidos en la intención del inductor no pueden serle imputados a éste, sólo responde dentro del ámbito de lo querido, a menos que aquellos hechos sean consecuencia de lo querido y previstos por el inductor. La instigación puede ser revocada por el instigador y le exime de la pena, si la revocación es conocida por el instigado (181).

C) LA FORMA DENOMINADA AYUDA O AUXILIO.

Aquí encontramos a los llamados Cómplices, Jiménez de Asúa lo define de la siguiente manera "Es el que presta al autor una cooperación secundaria, a sabiendas de que favorece la comisión del delito, pero sin que su auxilio sea necesario" (182).

El auxiliador o cómplice es el que realiza otros actos previos e accesorios.

Para Guelle Calón, los cómplices, "Sea los que se encargan de ejecutar las acciones secundarias" (183).

-
- {180} CFR - CITADO POR CASTELLANOS TOMA FERNANDO. OP. cit., Pág. 286.
{181} CFR - CULLLO CALON LUCENIO. OP. cit., Pág. 649.
{182} JIMENEZ DE ASUA LUIS. OP. cit., Pág. 508.
{183} CULLLO CALON LUCENIO. OP. cit., Pág. 50.

La Complicidad se da de dos formas que son:

1.- MORAL .- Consiste en el hecho de instruir al delincuente indicándole el modo e forma de ejecución del delito, es decir darle ánimos premeditados de ayuda para su perpetración o para facilitar su impunidad.

2.- MATERIAL .- Cuando se prestan medios materiales para la realización del hecho o cuando interviene en su ejecución mediante actos que no sean los propios y característicos del delito (184).

D) LA FORMA LLAMADA ENCUBRIMIENTO.

Esta forma de Participación solo se acepta en términos del Artículo 13 fracción VII del Código Penal Vigente en el Distrito Federal, y solo opera cuando hay un acuerdo previo a la ejecución, es decir que el encubridor sabe de antemano el delito que se va a cometer y acepta tal hecho, por lo cual estará participando en el delito.

Nuestro Código Penal regula en el Artículo 13, la Participación en forma general como veremos más adelante, pero especialmente la fracción antes señalada considera como responsables criminalmente de los delitos y por tanto como co-delinquentes a los encubridores, por lo que Ferrán Balentra los define de la siguiente forma "Que son los que con conocimiento de la perpetración del hecho punible, sin haber tenido participación en el mismo como autores ni cómplices, intervienen con posterioridad a su ejecución de alguno de los modos que a continuación se señalan:

- a) Tener conocimiento de la perpetración del hecho punible;
- b) No haber tenido participación en él como autores ni como cómplices;

- o) Intervenir con pesterieridad a su ejecución y
d) Que la intervención tenga lugar en el modo taxativamente marcada por el legislador" (185).

La Participación se encuentra regulada en el Artículo 13, del ordenamiento antes señalado y el cual dice así: "Artículo 13.- Son responsables del Delito:

- I.- Los que acuerdan e preparan su realización;
- II.- Los que le realizan por sí;
- III.- Los que le realizan conjuntamente;
- IV.- Los que le llevan a cabo sirviéndose de otro;
- V.- Los que determinan intencionalmente a otro a cometerlo;
- VI.- Los que intencionalmente prestan ayuda e auxilian a otro para su comisión;
- VII.- Los que con pesterieridad a su ejecución auxilian al delincuente en cumplimiento de una promesa anterior al delito y;
- VIII.- Los que intervengan con otros en su comisión aunque no conste quién de ellos produjo el resultado".

En cuanto a nuestras figuras jurídicas a tratar vemos que en la Instigación al Suicidio se requiere, en primer lugar, una actividad que puede traducirse en cualquiera de las conductas humanas constitutivas de acción en Derecho Penal, la acción ha de ser además, típica, neta que esta dada por su carácter ejecutivo de un acto de instigación. Instigar quiere - decir tanto como inducir e persuadir, no son suficientes la incitación, la preposición, ni la prevección, que son susceptibles de rechazo por parte del destinatario de la propuesta; es preciso la ejecución y ella

sele existe cuando el acto ha tenido eficacia para el fin que inspira la voluntad de instigar: voluntad de suicidio en el instigador y al menos - comienzo de ejecución, es necesario que el instigador haya realizado - acciones en donde hizo renacer la idea suicida o bien la reforzó, por lo que habrá participación sobre todo de tipo moral.

Ya hemos visto que la instigación es un hecho delictivo, dirigido a actuar sobre la voluntad de otro para que este se autoelimine, en esa capacidad de gravitar sobre la voluntad de otro, concretada, al menos, en un comienzo de ejecución, radica la tipicidad de la instigación al Suicidio. El conjunto constituye la acción ejecutiva del delito, no basta la acción plena de capacidad para inducir al suicidio; es preciso el acto voluntario de eliminarse en el instigador. Por eso, porque no hay conciencia y voluntad de ser una acción de suicidio del que se quita la vida bajo coacción o por error sobre la naturaleza del hecho que realiza al que le ha inducido el autor; no es, tampoco una acción de instigación la del que coacciona o induce a error, ya que sobrepasa los límites de la inducción para caer dentro del ámbito del Homicidio en que el autor se vale de la propia víctima como instrumento. En síntesis: es necesaria la actividad voluntaria de los dos sujetos previstos en la figura instigador e instigado, la ausencia de cualquiera de ellas motiva la desaparición de este tipo penal (186).

El Auxilio al Suicidio consiste en ayudar materialmente al suicidio de otro antes del hecho o durante su ejecución, indicándole como debe utilizar determinado instrumento el auxiliado, con el fin de quitarse la vida, no resulta necesario reiterar aquí la necesidad de que los actos del que-

(186) CFR - FONTAN PALLSTRA CARLOS, Op. cit., Págs. 196 y 197.

ayuda no debe llegar a constituir actos de ejecución del Delito de Lesiones o del de Homicidio, las lesiones o el Homicidio - Suicidio, de otra; la acción de cooperar en el hecho del suicidio de otro y las acciones - ejecutivas de lesiones u homicidio, todas ellas acciones delictivas, como vemos la ayuda que presta el sujeto activo, para la privación de la vida del presunte suicida es importante, aquí la participación del auxiliador es determinante, ya que en base a la ayuda prestada moral o material se llevará a cabo la ejecución del delito (187).

En el Auxilio Ejecutivo al Suicidio, a pesar de existir el consentimiento del presunte suicida, el ejecutor tiene una participación muy importante, ya que él es el encargado de privar de la vida al sujeto pasivo, se encargará de ver la forma, el medio, el lugar, y el momento adecuado, para - llevar a cabo la ejecución del delito, por lo general cuando hay motivos bastantes, es cuando existe una preparación un poco más definida, ya que cuando es por motivos pasajeros, tomar esa decisión es muy difícil y en un momento de desesperación es cuando el sujeto activo decide privar de la vida al pasivo, debido a que éste puede estar sufriendo de grandes dolores en ese momento, aquí la participación es directa, por lo que el juzgador debe analizar el verdadero motivo que lo llevó a realizar la ejecución del delito.

3.- CONCURSO DE DELITOS.

Castellanos Tena, nos dice, se llama Concurso de Delitos, "Cuando un sujeto es autor de varias infracciones penales" (188).

Carrara, Francisco llama Concurso de Delitos "Cuando el mismo agente -

(187) CFR - IOLA. Pág. 179.

(188) CASTELLANOS TENA FERNANDEZ. OP. cit., Pág. 295.

ejecuta varios hechos delictuosos de la misma o diversa índole" (189).
Y así tenemos que una sola persona puede cometer varios delitos, originados por una sola conducta, tal es el ejemplo: De un individuo que entra a rebar a una casa - habitación y es sorprendido por el ocupante, produciéndose una lucha, en la que el sujeto pasivo resulta muerto por disparo de arma de fuego aquí aparte del Delito de Robo, se da el Delito de Homicidio, de Allanamiento de Morada y Daño en Propiedad Ajena, como vemos la intención del sujeto activo era solo la de entrar a rebar y como consecuencia de una sola conducta, se originaron varias lesiones jurídicas, produciéndose una violación al orden jurídico (190).

Bernalde de Quiróz, nos dice que en cuanto al Concurso de Delitos se dan cuatro figuras que son las siguientes:

- 1.- UN DELITO Y UN DELINCUENTE.- Este primer caso es el elemental, el más sencillo y el más frecuente. Ejemplo: Infanticidio, Suicidio etc.
- 2.- UN DELITO Y VARIOS DELINCUENTES.- Aquí entra la Condelincuencia, sobre todo cuando en la diversidad de delinquentes unidos en un solo delito, se dan todos los términos de la serie criminal; autores, cómplices y encubridores; y dentro de los autores todas las variedades, a saber; los autores morales o por inducción, los ejecutores materiales y los celadores materiales principales. Ejemplo: Robo a un Banco, Inducción al Auxilio y Auxilio Ejecutivo al Suicidio.
- 3.- VARIOS DELITOS Y UN SOLO DELINCUENTE.- Comprende las Doctrinas de la Reincidencia y del Concurso de Delitos.

La de la Reincidencia cuando la pluralidad de los delitos a cargo de un solo delincuente es sucesiva y se declara además por la intervención de la sentencia judicial entre las distintas infracciones.

(189) CARRARA FRANCISCO. OP. cit., Pág. 679.

(190) CFR - CASTELLANOS TENA FERNANDO. OP. cit., Pág. 299.

La del Concurso, cuando la pluralidad de delitos es simultánea o cuasi-simultánea, Ejemplo: Una violación en la cual la afectada es familiar - del violador, produciéndose además el delito de Incesto.

4.- VARIOS DELITOS Y VARIOS DELINCUENTES.- Comprende en su mayor complejidad la reincidencia y el concurso de co-delinquentes Ejemplo: Un asalto a mano armada a una tienda de abarrotes, en donde se origina una balacera produciéndose dos personas heridas de bala y otra persona muerta (191).

EL CONCURSO DE DELITOS se divide a su vez en:

A) IDEAL O FORMAL.- Rafael de Pina le llama de la siguiente manera "Es la concurrencia de varias infracciones derivadas de una sola acción" (192).

Castellanos Tena le define así "Con una sola actuación se infringen - varias disposiciones penales, ya sea por medio de acción u omisión" (193).

Bernalde de Quirós, nos dice que de un sólo acto, resultan instantáneamente dos o más delitos, incluso heterogéneos, tan unidos hasta en la - propia persona de la víctima, de ordinario, que no es posible distinguir los sine intelectualmente, en este Tipo de Concurso concurren con toda perfección las tres unidades de lugar, de tiempo y de víctima. Ejemplo: Supongamos un Duelo del que han sobrevenido Lesiones, aquí de un solo - acto, se derivan dos infracciones penales, el Duelo y las Lesiones e - bién una violación con previo Allanamiento de Morada, seguida de Contagio Venéreo étc. (194).

(191) CFR - BERNALDO DE QUIROZ CONSTANCIO. "Lecciones de Legislación Comparada", Editora Mentalve, S/E, Volúmen XVII, Santo Domingo, 1944, Págs. 157 y 158.

(192) PINA DE RAFAEL. OP. cit., Pág. 59.

(193) CASTELLANOS TENA FERNANDO. OP. cit., Pág. 295.

(194) CFR - BERNALDO DE QUIROZ CONSTANCIO. OP. cit., Pág. 159.

Nuestra C6vige Penal Vigente en el Distrito Federal regula en su Articulo 18 Párrafe Primero del Concurso Ideal el cual dice asi "Existe Concurso Ideal cuando con una sola conducta, se cometen varios delitos".

En cuanto a la Penalidad el Articulo 64, Párrafe Primero, nos indica -- "Que en caso de Concurso Ideal, se aplicará la Pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la cual se podrá aumentar hasta en una mitad más del máximo de duraci6n, sin que pueda exceder de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero".

Aquí hay Unidad de Acci6n y Varios Resultados.

B) MATERIAL O REAL .-- Castellanos Tena lo define de la siguiente forma -- "Es cuando el sujeto comete varios delitos mediante actuaciones independientes" (195).

Tal es el caso de un sujeto que se le busca por tres homicidios, los cuales fueron cometidos por acciones diferentes, como pueden ser un robo a una Casa Habitación, Una violaci6n, Secuestro. Aquí hay varias acciones y varios resultados, ocasionados por acciones diferentes.

Rafael de Pina nos dice que hay Concurso Material o Real "Cuando hay concurrencia de varias infracciones derivadas de actuaciones independientes, cuando no ha recaído sentencia por alguna de ellas" (196).

El Concurso Real existe cuando el mismo sujeto ha realizado una o varias acciones distintas que originan diversos delitos jurídicamente independientes.

- Para su existencia es preciso:

que un individuo sujete una o varias acciones encaminadas

(195) CASTELLANOS TENA FERNANDO. OP. cit., Páq. 296.

(196) PINA R. RAFAEL. OP. cit., Páq. 63.

a la obtención de diversos fines delictuosos, es preciso que exista pluralidad de intenciones:

Que se produzcan diversas infracciones, cada una de las cua les constituya un delito;

Que ninguno de los delitos, haya sido penado anteriormente, en tal caso no habría Concursus de Delitos sine reincidencia (197).

Bernaldo de Quiróz, nos dice que hay Concursus Material e - Real "Cuande en el desarrollo de un delito se producen dos o más infracciones penales, simultánea e sucesivamente, inclusive a intervalos relativamente largas, en forma tal que las distintas infracciones penales se - materializan perfectamente, hasta en la persona de víctimas diversas" (198). El Concursus Real e Material en realidad no ofrece problemas como el Concursus Ideal e Formal, ya que en el primero se aplicará la pena correspondiente a cada delito y como ejemplo podemos citar: en un solo rapto de - furor homicida, propio de los grandes delitos pasionales, se derivan tres o cuatro homicidios más, como en el caso de los Cementaderos de Córceba (199).

En relación a este tipo de Concursus lo encontramos regulado en el Artículo 15 del Código Penal Vigente en el Distrito Federal, párrafo último el cual dice así: Artículo 15.- "Existe concursus real cuando con pluralidad de conatos se cometen varios delitos".

En cuanto a la penalidad tenemos el Artículo 64, Párrafo segundo del ord namente antes señalase el cual dice así "Artículo 64.- En caso de Concursus Real se impondrá la pena correspondiente al delito que merezca

(197) CFR - CARRARA FRANCISCO. OP. cit., Pág. 681.

(198) BERNALDO DE QUIROZ CONSTANCIO. OP. cit., Pág. 158.

(199) CFR - IDEX. Fás. 156 y 159.

la mayor, la cual podrá aumentarse hasta la suma de las penas correspondientes para cada uno de los demás delitos, sin que excedan de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero".

Cabe señalar que no habrá Concurso de Delitos cuando las conductas constituyan un Delito Continuado, Rafael de Pina lo define de la siguiente forma "Continuo o Continuado es el Delito que consta de una serie de actos materialmente diversos entre sí, pero encaminados tales ellos a la realización de un mismo propósito delictivo" (200).

Bernaldo de Quiróz nos dice que el Delito Continuado se dará "Cuando el agente mediante más de una acción u emisión, practica dos o más delitos de la misma especie y por las condiciones del tiempo, del lugar, de los medios de ejecución u otros semejantes, los subsiguientes pueden ser consideradas como continuación del primero" (201).

Tal es el clásico ejemplo: Del funcionario de una Institución Bancaria o de cualquier otra dependencia donde se custodian valores pecuniarios, que en diversos actos se sustraigan esos valores unas días más y otros menos, hasta agotarlos o ser descubiertos.

No cuanto a nuestras figuras jurídicas en estudio, es muy difícil que se de el Concurso de Delitos, de acuerdo con las posturas que nos señala Bernaldo de Quiróz la más aceptable en nuestro caso es la primera de un Delito y un Delincuente, ya que en cualquiera de las tres formas de participación en el suceso se será un instigador o cómplice auxiliar y un solo ejecutor, es muy difícil que participen más personas ya que por lo general del presunto suceso, confía en una persona a la cual le tiene

(200) PINA DE RAFAEL. CP. cit., Pág. 96.

(201) BERNALDO DE QUIRÓZ CONSTANCIO. CP. cit., Pág. 151.

estimación e aprecio, además hasta cierto punto siente pena e vergüenza por la acción que va a cometer.

En cuanto a la diversidad de Concursos antes señalados, también es muy difícil que se den, debido a las características de cada concurso señaladas anteriormente.

CONCLUSIONES

PRIMERA .- Al Suicidio no se le puede considerar un Delito, ya que es una satisfacción inmediata que experimenta el propio suicida, es un deseo propio el privarse de la vida, la sanción como coacción necesaria, escapa a los Dominios del Derecho.

SEGUNDA .- Nuestra Legislación de ninguna manera puede castigar al Suicida. Si la muerte ha sobrevenido por el veneno, por la asfixia o por el disparo, se puede hacer efectiva la sanción por una imposibilidad física, en caso de Tentativa tampoco se puede aplicar sanción, porque no hay precepto en el Código Penal que sancione esta Conducta, además por una parte la sanción no tendría eficacia práctica, puesto que la persona que ha fracasado en su intento de suicidarse, le volvería a intentar, tomando las precauciones para sustraerse a la justicia y realizar sus propósitos.

TERCERA .- Tomando en cuenta estas consideraciones, no puede hablarse del Delito de Suicidio, porque no hay un tipo que le establezca, no hay conducta condicionadamente prevista por el legislador, nunca podrá hablarse del Delito de Suicidio, el elemento que caracteriza fundamentalmente al Delito, es su sentido Técnico Jurídico, es precisamente la Tipicidad.

CUARTA .- Solamente el hombre abusa del don más precioso que posee, que es la Vida, la cual utiliza el hombre como desafío a la naturaleza y a la sociedad, ya que en cualquier momento se puede privar de ella, y así vemos que la mayoría de los Códigos Penales de la República Mexicana, se encargan de regular la intervención de otras personas en el suicidio ajeno.

- QUINTA .- Únicamente los Códigos Penales del Estado de Hidalgo y del Estado de México, dentro del Título de Delitos contra la Vida e Integridad Corporal, dedican un Capítulo en especial para el Auxilio al Suicidio y Inducción al Suicidio e introducen dentro del Capítulo de Homicidio, la regulación penal del Homicidio Consentido.
- SEXTA .- Los demás Códigos Penales de la República y del Distrito Federal encuadran la Inducción al Suicidio, dentro del Título de Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, en el Capítulo de Reglas Comunes para Lesiones y Homicidio.
- SEPTIMA .- Nuestros Legisladores equiparará las figuras de Inducción y Auxilio al Suicidio al fijarles la misma penalidad - de una a cinco años de prisión - . - Ambas implican una participación en el suicidio ajeno, pero las conductas son diferentes.
- OCTAVA .- La Inducción al Suicidio consiste en evocar la idea de que otro se suicide - hay una premeditación - el sujeto activo - transmite la idea al pasivo, para que este realice los actos ejecutivos tendientes a la realización de su muerte.
- NOVENA .- La Inducción al Suicidio por motivos bastantes se basa en el egoísmo y la vileza del sujeto activo, este utiliza a la víctima como instrumento para lograr su propósito, que es que se prive de la vida, por así convenir a los intereses del activo, ésta persona es sumamente peligrosa y la pena que se le impone es de - una a cinco años de prisión - considerablemente atenuada, por lo que consideramos que se debe aumentar como en el caso de la Inducción y Auxilio al Suicidio, cuando el

pasivo es un enajenado mental o menor de edad, donde se fijan penas de Homicidio y Lesiones Calificadas.

DECIMA .- En el caso del inductor al suicidio por motivos de piedad, debe atenuarse la pena tomando en cuenta la actuación personal del sujeto activo y pasivo, ya que éste puede estar sufriendo de grandes dolores y el inductor conmovido por el estado de salud, mueve la voluntad del inducto para que éste se suicide.

DECIMA PRIMERA.- En el Auxilio al Suicidio, es el propio suicida quien decide de matarse, solo hay una adhesión por parte del auxiliador, este le presta ayuda de tipo moral o material y es menos peligroso que el inductor al Suicidio por motivos bastardos.

DECIMA SEGUNDA.- En el Auxilio Ejecutivo al Suicidio, hay una adhesión del sujeto activo a la decisión de suicidarse del sujeto pasivo, el auxiliador se encargará de ver como lleva a cabo la acción suicida, cuando es por motivos de piedad, al ejecutar concluye o realiza íntegramente la ejecución del suicidio por voluntad del propio suicida; su muerte le resulta indiferente, sin embargo sigue siendo más peligroso el que induce a otro a suicidarse por motivos bastardos y considere que la pena de - cuatro a diez años de prisión - es la justa tomando en cuenta los móviles del auxiliador, para apreciar su mayor o menor temeridad, ya que en el caso del Auxilio Ejecutivo

el Suicidio por motivos de piedad no debe ser castigado, ya que la vida del pasivo resulta inútil para él y la sociedad, ya que éste sabe que morirá y no existe posibilidad alguna de que la disfrute íntegramente, por lo que pide el activo que le ayude a morir y cuando hay verdaderos motivos de piedad no debe castigársele.

DECIMA TERCERA.- Por último diremos que el Suicidio en cualquiera de sus manifestaciones se llevará a través de una conducta positiva, la cual tiene como finalidad de que la persona se prive de la vida, siempre se deberá actuar con Dolo, el suicidio nunca podrá ser intencional, en el caso de la tentativa deberá tratarse por todos los medios disponibles de que esa persona no vuelva a intentar contra su vida hacerle recuperar otra vez la confianza en sí mismo y en la sociedad en la que se desenvuelve.

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA

- ALVA MUÑOZ JAVIER .- Apuntes tomados de la Cátedra en la Facultad de -
Jurisprudencia de Derecho Penal, México, U.N.A.M.
1982.
- ANICETO ARIKONI .- El Hombre, Un Ser Extraño, México, Ed. Galache, 1979.
- BERNALDO DE QUIROZ CONSTANCIO .- Lecciones de Legislación Comparada, San
te Domingo, S/E, 1944.
- CARDONA ANIZMENDI ENRIQUE.- Apuntamientos de Derecho Penal, México, Ed.
Cárdenas, 1976.
- CASTELLANOS TENA FERNANDO .- Lineamientos Elementales de Derecho Penal, -
México, Ed. Porrúa, 1976.
- CARRERA FRANCISCO .- Cursos de Derecho Criminal, San José, Costa Rica, Ed.
Tipografía Nacional, 1889.
- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL Y CARRANCA Y RIVAS RAUL .- Código Penal Anotado,
México, Ed. Porrúa, 1981.
- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL .- Derecho Penal Mexicano, México, Ed. Porrúa,
1986.
- CUELLO CALON EUGENIO .- Derecho Penal, Tomo 1 y II, México, Ed. México,-
Ed. Nacional, 1976.

- CUELLO CALON EUGENIO .- Derecho Penal, Tomo 1, Volúmen 11, Barcelona - España, Ed. Gass, S/A.
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ABREVIADO .- Diccionario Argentino, Tomo 11, - 111 y VI, Argentina, Ed. Espasa - Calpa, 1945.
- FERRI ENRIQUE .- Suicidio, Madrid - España, Colección de Libros Escogidos, S/A.
- FONTAN BALESTRA CARLOS .- Tratado de Derecho Penal, Parte General, Tomo 11, Buenos Aires - Argentina, Ed. Glen. S/A.
- GARCIA RAMIREZ SERGIO .- Introducción al Derecho Penal, U.N.A.M. México, 1981.
- GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO .- Derecho Penal Mexicano, México, Ed. Porrúa, 1972.
- JIMENEZ DE ASUA LUIS .- La Ley y el Delito, Buenos Aires - Argentina, Ed. Sudamericana, 1978.
- JIMENEZ DE ASUA LUIS .- Libertad de Amar y Derecho a Morir, Buenos Aires, Ed. Lexuda, 1942.
- JIMENEZ DE ASUA LUIS .- Tratado de Derecho Penal, Volúmen 11, Buenos Aires, Ed. Lexuda, 1965.
- JIMENEZ HUERTA MARIANO .- Derecho Penal Mexicano, Volúmen 11, México, Ed. Porrúa, 1971.

- LUGO MACIAS ALFHEDO .- Ensayo sobre una nueva Definición del Delito, -
Tesis Profesional, México, U.N.A.M. S/A.
- MAGGIORE GIUSEPPE .- Derecho Penal, Volumen IV, Bogotá, Ed. Temis, 1954.
- MAURACH RUNHART .- Tratado de Derecho Penal, Tomo 11, Barcelona, Ed. Ariel,
S/A.
- MEZGER EDMUNDO .- Tratado de Derecho Penal, Tomo 11, Ed., Revista de -
Derecho Privado, 1935.
- MEZGER EDMUNDO .- Derecho Penal, Parte Especial, Buenos Aires, Ed. Biblio
grafía Argentina, 1954.
- MORANO ANTONIO DE P. .- Cursos de Derecho Penal Mexicano, México, Ed. Jus,
1944.
- OLESA MUÑIDO FELIPE .- Inducción y Auxilio al Suicidio, Barcelona, S/E, -
1958.
- PALACIOS VARGAS RAMON J. .- Delitos contra la Vida y la Integridad Corpe
ral, México, Ed. Trillas, 1978.
- PAVON VASCONCELOS FRANCISCO .- Lecciones de Derecho Penal, México, Ed. -
Perrá, 1976.
- PAVON VASCONCELOS FRANCISCO .- Manual de Derecho Penal Mexicano, México,-
Ed. Perrá, 1967.

PERIODICO .- El Universal, México, 1987.

PINA DE RAFAEL .- Diccionario de Derecho, México, Ed. Porrúa, 1965.

PIÑA Y PALACIOS JAVIER .- Ensayos de Derecho Penal y Criminología, México, Ed. Porrúa, 1986.

PORTE PLATIT CANAUDAP CELESTINO .- Apuntes de la Parte General de Derecho Penal, México, Ed. Porrúa, 1980.

QUINTANO RIPOLLES ANTONIO .- Tratado de la Parte Especial del Derecho Penal, Tomo 1, Madrid, Ed. Revista de Derecho Privado, 1972.

RENDON GOMEZ FRANCISCO .- Tres Estudios Jurídicos, Jalapa - Veracruz, - Ed. Editiv, S/A.

VILA TRIVIÑO SERGIO .- Antijuricidad y Justificación, México, Ed. Porrúa, 1976.

VILLALOBOS IGNACIO .- Derecho Penal Mexicano, México, Ed. Porrúa, 1960.

LEGISLACION.

Código Penal del Estado de Chihuahua. 4 de Agosto de 1937.

Código Penal del Estado de Coahuila. de 1982.

Código Penal del Distrito Federal. 14 de Agosto de 1931.

Código Penal del Estado de Durango. 20 de Junio de 1944.

Código Penal del Estado de Guerrero. 2 de Julio de 1953.

Código Penal del Estado de Hidalgo. 24 de Noviembre de 1970.

Código Penal del Estado de México. 31 de Diciembre de 1960.

Código Penal del Estado de Nueve León. 9 de Junio de 1934.

Código Penal del Estado de Querétaro. 24 de Diciembre de 1931.

Código Penal del Estado de Sinaloa. 20 de Diciembre de 1932.

Código Penal del Estado de Tabasco. 1o. de Marzo de 1928.

Código Penal del Estado de Tamaulipas. 6 de Febrero de 1956.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.